



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003001-2017-1635
DEMANDANTE: UNION INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: DIDIA YAZMIN GARCIA PEREZ Y OTRO

Cumplido en legal forma el emplazamiento a los codemandados en uno de los medios escritos autorizados, procédase por secretaria a la inscripción en el registro Nacional de Emplazados.

Ejecutoriado este auto envíese el presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de descongestión en virtud del Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

lcr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teletax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: PERTENENCIA
Radicado: No. 85-001-40-003001-2017-1622
DEMANDANTE: CLARA INES VARGAS CUEVAS
DEMANDADO: ICBF

Hágase saber a la parte demandante la imposibilidad de darse cumplimiento a lo previsto en el Ar.108 del C.GP en razón a que no se pudo realizar el registro de emplazamiento al no observarse al expediente la evidencia fotográfica de la valla.

*****Ejecutoriado este auto envíese el presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de descongestión en virtud del Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

lcr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-1355
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Ejecutada:	SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO

En razón a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (Fl.74C1), requièrasele para que dè estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del proveido de fecha 27 de febrero de 2020 (fl.73) allegando el respectivo certificado de existencia y representaciòn legal.

Ejecutoriado este auto, **REMÍTANSE** las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestiòn de Yopal para continuar con el trámite correspondiente (Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24/2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO
850014003001-2017-713
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA GUTIERREZ PEREZ

Cumplidas las exigencias del Art. 108 del CGP sin que la ejecutada haya comparecido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, se dispone designarle como curador ad-litem para que la represente en este asunto al abogado litigante en este Despacho Dr. JOAQUIN ANDRES LOPEZ FAJARDO, quien puede ser notificado en el correo electrónico por el suministrado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele y désele posesión del cargo.

Ejecutoriado este auto envíese el presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de descongestión en virtud del Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

icr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003001-2017-0687
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: NOE CARDENAS GUARIN

Como se observa al expediente la parte demandante no ha cumplido con la notificación al demandado, por lo que se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto cumpla con la citada carga procesal, so pena de darse aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del C.G.P.

Ejecutoriado este auto envíese el presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de descongestión en virtud del Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTPIÑAN
JUEZ

lcr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003001-2017-687
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: NOE CARDENAS GUARIN

No se da tramite a la solicitud de medidas cautelares (C2) por no encontrarse suscrita por la mandataria judicial.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTPIÑAN
JUEZ

lcr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: PERTENENCIA
Radicado: No. 85-001-40-003001-2017-0618
DEMANDANTE: JOSE MANUEL GONZALEZ BUSTOS
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO ALFONSO ANGEL Y OTROS

No se accede a lo solicitado por la parte actora a folio 67 C11, en virtud a que no se realizó la inscripción en el registro Nacional de Emplazados en razón a que no se evidencia la documentación fotográfica de la valla.

Ejecutoriado este auto envíese el presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de descongestión en virtud del Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

lcr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003001-2018-00121-00
DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS (cesionario)
DEMANDADO: FERNANDO BECERRA SEGURA

Atendiendo el memorial que antecede, para todos los efectos legales tégase que como apoderada judicial de la cesionaria funge la abogada NOHORA ROA SANTOS.

Ahora bien, no se accede a lo solicitado por la parte actora a folio 38 C1, en virtud a que la diligencia de emplazamiento fue ordenada con anterioridad a la vigencia del decreto 806 de 2020, luego el mismo no es aplicable.

Ejecutoriado este auto envíese el presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de descongestión en virtud del Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

lcr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopalmjdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO
850014003001-2018-0211
DEMANDANTE: FRANGAL S.A.
DEMANDADO: COMPONENTES ELECTRICOS DE CASANARE
S.A.S. "COMPELCA S.A.S."

Cumplidas las exigencias del Art. 108 del CGP, se dispone designar como curador ad-litem de la ejecutada para que la represente en este asunto, al abogado litigante en este Despacho Dr. JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, quien puede ser notificado en el correo electrónico por el suministrado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele y désele posesión del cargo.

Ejecutoriado este auto envíese el presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de descongestión en virtud del Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-535
Ejecutante: SERVICES & CONSULTING S.A.S.
Ejecutada: GERMAN ALBERTO CUBIDES BATA

RECONOZCASE como apoderado de la cesionaria SERVICES & CONSULTING S.A.S. al doctor NELSON ENRIQUE RINCON SUESCUN conforme el poder otorgado visto a folio 25 del C1.

De conformidad con las constancias de publicación allegadas por la parte actora (Fls.52-53C1), el emplazamiento realizado al demandado GERMAN ALBERTO CUBIDES BATA **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente.

Ejecutoriado este auto, **REMÍTANSE** las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal para continuar con el trámite correspondiente (Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24/2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO
850014003001-2018-01087-00
DEMANDANTE: COMFACASANARE
DEMANDADO: ISNEL BADILLO GIL y OTRO

Por auto de diciembre 12 de 2019 se decretó el emplazamiento del demandado ISNEL BADILLO GIL, y cumplidas las exigencias del Art. 108 del CGP, no compareció a recibir notificación personal del mandamiento de pago, por ende se dispone designarle como curador ad-litem para que la represente en este asunto al abogado litigante en este Despacho Dr. DIDIER FABIAN DIAZ BERDUGO, quien puede ser notificado en el correo electrónico por él suministrado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele y désele posesión del cargo.

Ejecutoriado este auto envíese el presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de descongestión en virtud del Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

icr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No.85-001-40-003001-2006-538
Demandante: SANAR S.A.
Demandado: ELBERTO MATEUS

Como quiera que dentro del término de traslado, la parte demandada no se pronunció respecto de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fls.176-178C1) encontrase está ajustada a la ley y conforme al mandamiento ejecutivo, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$98.880.757,35) - incluye capital e intereses - hasta el día 30 de octubre de 2019.

ORDENESE la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta el monto aprobado, siempre y cuando no existan embargos de remanentes contra el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

10001



27e2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2009-1077-00
Demandante: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS
Demandado: STIVALIZ DIAZ QUIROZ

Atendiendo a la solicitud del Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey vista a folio 24 C2, se decretará el levantamiento del embargo del remanente.

Respecto al oficio civil No. 577 del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal, se toma nota del levantamiento de embargo de remanente.

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.26 C2), encontrándose procedente su solicitud conforme lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes, que posea la demanda INES STIVALIZ DIAZ QUIROZ identificada con C.C 86.058.089, en los bancos y entidades financieras referidas en el escrito de solicitud de medidas cautelares (FL.26 C2).

Por secretaria ofíciase a los gerentes de los respectivos bancos. Límitese la medida a la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.360.876).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

KAES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Responsabilidad civil Extracontractual
Radicación: No.85-001-40-003001-2015-507
Demandante: LUIS HUMBERTO BARRERA ROJAS
Demandado: JAIRO AMILCAR LATRIGLIA ALBARRACIN

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia calendada el 30 de enero de 2020.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 30 de enero de 2020, el despacho rechazò de plano la nulidad propuesta por el extremo pasivo y ordenó seguir adelante la ejecución.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 05 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandada formula dentro del término legal, recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto antes mencionado.

En el recurso impetrado, el apoderado manifiesta en síntesis que a la parte demandada le vulneraron los derechos al debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial al ser indebidamente notificado en el proceso declarativo. Considera igualmente que la nulidad formulada es oportuna al tenor del Art.134 por permitirse formular en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad al auto de seguir adelante la ejecución, por lo que solicita se reponga el auto controvertido y se dé trámite a la nulidad invocada.

IV. TRASLADO DEL RECURSO

El 02 de julio de 2020, el despacho en relación al recurso presentado, surtió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.148C1). Dentro del término de traslado, el apoderado de la parte demandante se pronuncia manifestando oponerse a lo solicitado por su contraparte reseñando las actuaciones adelantados en el proceso. Advierte que el curador ad litem en virtud del cual se notificó la demandada no propuso excepción alguna ni Nulidad por indebida notificación al demandado, menciona que el ejecutado fue convocado con antelación a una audiencia de

conciliación donde no reconoció los perjuicios ocasionados. Concluye que las actuaciones desarrolladas están acordes al ordenamiento procesal.

V. CONSIDERACIONES

Conviene en primera medida precisar que si bien el proveído fustigado contiene como segundo pilar fundamental de las decisiones allí tomadas la orden de seguir adelante la ejecución que a la luz de lo establecido en el artículo 440 del CGP no admite recurso, la inconformidad pregonada se circunscribe a la desestimación prematura de la nulidad procesal promovida por el ejecutado, luego se avizora viable estudiar aquella.

Aclarado lo anterior, ha de memorarse que el artículo 117 ibidem establece que los terminos señalados en el estatuto para la realización de los actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables.

Luego del estudio del Art.134 del C.G.P., efectivamente se colige que la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

La norma traída a colación legitima al afectado para que formule la nulidad con base en las situaciones antes señaladas inclusive después de la emisión de la sentencia, cuando se esté ejecutando la misma, es decir, dentro del proceso de ejecutivo a continuación del declarativo. Pero tampoco puede desconocerse que la mentada nulidad debe proponerse como excepción por expresa disposición del precepto invocado.

Entonces, si bien en principio le asiste razón al recurrente cuando afirma, con sustento en el Art.135, que la nulidad solo podrá alegarse por la persona afectada y no por el curador como se expuso en la parte motiva de la providencia atacada, la norma aducida por la parte demandada también dispone que el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad entre otros eventos, cuando se proponga después de saneada.

Así en cuanto a la oportunidad de que trata la norma, con base en las constancias allegadas al proceso, vemos que el demandado JAIRO AMILCAR LATRIGLIA ALBARRACIN **recibió en su dirección de domicilio mencionada en la demanda y que corresponde a la ratificada por el recurrente**, la comunicación para notificación personal del Art.291 del C.G.P. el día 22 de agosto de 2019, sin que dentro del término allí previsto compareciera al juzgado a notificarse personalmente del mandamiento ejecutivo. Seguidamente y como lo dispone el Art.292 ibidem, la parte actora remitió a la misma dirección la comunicación para notificación por aviso, habiendo sido esta recibida el día 23 de septiembre de 2019, conforme a la certificación de entrega de la empresa de mensajería Interrapidísimo. Luego conforme lo dispuesto en la normatividad, el mismo quedo notificado al día siguiente, es decir el 24 de septiembre de 2019, contando, una vez fenecido el término de 3 días a que hace relación el artículo 91 del CGP, con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, el cual venció sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno en su defensa, pues solo hasta el día 31 de octubre de 2019 y por fuera del término legal presento escrito de excepciones en donde formuló la nulidad cuyo trámite implora.

En ese orden de ideas, resulta claro para el despacho que el Artículo 134 del C.G.P. efectivamente habilita la oportunidad para formular la nulidad en el

proceso ejecutivo después de la sentencia declarativa en los eventos allí mencionados, pero debiendo proponerse como excepción, situación que se hizo de forma extemporánea en el proceso subsiguiente, habiendo finiquitado la oportunidad para hacerlo y por tanto subsanándose cualquier error al respecto.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado: "...**La parte actora debe aducir la nulidad tan pronto como la conozca, de suerte que subestimar la primera ocasión que se ofrece para discutir el vicio o la irregularidad, conlleva su refrendación. Se desdeña esa oportunidad cuando se actúa en el proceso sin alegarla como también cuando a sabiendas del proceso se abstiene la parte de concurrir al mismo. No queda, pues al arbitrio del afectado especular sobre la oportunidad que le sea más beneficiosa para alegar la nulidad**¹.

Por lo antes visto, si bien en principio advierte esta agencia judicial la necesidad de recoger la posición asumida en la parte motiva del proveído fustigado respecto a la razón que llevó a rechazar de plano la nulidad procesal promovida, el sentido de la decisión final se advierte acertado, eso sí bajo la motivación ofrecida en esta oportunidad, a la luz del numeral 1 del Art.136 del C.G.P. el cual consagra que la nulidad queda saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

Habida cuenta de lo anterior el recurso horizontal promovido no prospera.

Finalmente, respecto al recurso vertical promovido en subsidio, el mismo se concederá en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Mantener, por las razones aquí expuestas, el auto de fecha 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación propuesto en subsidio en el efecto devolutivo. Se le advierte al recurrente con el término de 3 días para sustentar el recurso contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de declarar desierto el mismo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase el traslado de rigor a la parte no recurrente conforme lo establece el artículo 326 del CGP, vencido lo cual cuenta el apelante con el término de 5 días para suministrar expensas para expedir copia de las piezas procesales obrantes a folios 8 cd. 2da instancia, 103, 115 a 129 y 141 a 151 del cd. principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Z.G.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-537 del 5 de octubre de 2016.

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2015-677
Demandante: CONAPUESTAS S.A.
Demandado: MIRIAM JOHANNA BARBOSA ROZO

El despacho comisorio sin diligenciar (Fls.19-24C2) allegado por el inspector Segundo de Policía de Yopal, **AGREGUESE** al expediente para los fines previstos en el Art.40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2015-677
Demandante: CONAPUESTAS S.A.
Demandado: MIRIAM JOHANNA BARBOSA ROZO

Seria del caso aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de noviembre de 2015 (Fl.26C1) por cuanto liquida los intereses moratorios desde una fecha anterior a su reconocimiento, y liquida intereses corrientes cuando estos no fueron decretados en dicho proveído.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito en este proceso así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Intereses Moratorios del 11 de mayo de 2015 al 05 de septiembre de 2018

FECHA	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	FRACCIÓN	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
may-15	19.37%	2.4213%	20	\$ 2,664,000	\$ 43,001
jun-15	19.37%	2.4213%	30	\$ 2,664,000	\$ 64,502
jul-15	19.26%	2.4075%	30	\$ 2,664,000	\$ 64,136
ago-15	19.26%	2.4075%	30	\$ 2,664,000	\$ 64,136
sep-15	19.26%	2.4075%	30	\$ 2,664,000	\$ 64,136
oct-15	19.33%	2.4163%	30	\$ 2,664,000	\$ 64,369
nov-15	19.33%	2.4163%	30	\$ 2,664,000	\$ 64,369
dic-15	19.33%	2.4163%	30	\$ 2,664,000	\$ 64,369
ene-16	19.68%	2.4600%	30	\$ 2,664,000	\$ 65,534
feb-16	19.68%	2.4600%	30	\$ 2,664,000	\$ 65,534
mar-16	19.68%	2.4600%	30	\$ 2,664,000	\$ 65,534
abr-16	20.54%	2.5675%	30	\$ 2,664,000	\$ 68,398
may-16	20.54%	2.5675%	30	\$ 2,664,000	\$ 68,398
jun-16	20.54%	2.5675%	30	\$ 2,664,000	\$ 68,398

jul-16	21.34%	2.6675%	30	\$ 2,664,000	\$ 71,062
ago-16	21.34%	2.6675%	30	\$ 2,664,000	\$ 71,062
sep-16	21.34%	2.6675%	30	\$ 2,664,000	\$ 71,062
oct-16	21.99%	2.7488%	30	\$ 2,664,000	\$ 73,227
nov-16	21.99%	2.7488%	30	\$ 2,664,000	\$ 73,227
dic-16	21.99%	2.7488%	30	\$ 2,664,000	\$ 73,227
ene-17	22.34%	2.7925%	30	\$ 2,664,000	\$ 74,392
feb-17	22.34%	2.7925%	30	\$ 2,664,000	\$ 74,392
mar-17	22.34%	2.7925%	30	\$ 2,664,000	\$ 74,392
abr-17	22.33%	2.7913%	30	\$ 2,664,000	\$ 74,359
may-17	22.33%	2.7913%	30	\$ 2,664,000	\$ 74,359
jun-17	22.33%	2.7913%	30	\$ 2,664,000	\$ 74,359
jul-17	21.98%	2.7475%	30	\$ 2,664,000	\$ 73,193
ago-17	21.98%	2.7475%	30	\$ 2,664,000	\$ 73,193
sep-17	21.48%	2.6850%	30	\$ 2,664,000	\$ 71,528
oct-17	21.15%	2.6438%	30	\$ 2,664,000	\$ 70,430
nov-17	20.96%	2.6200%	30	\$ 2,664,000	\$ 69,797
dic-17	20.77%	2.5963%	30	\$ 2,664,000	\$ 69,164
ene-18	20.69%	2.5863%	30	\$ 2,664,000	\$ 68,898
feb-18	21.01%	2.6263%	30	\$ 2,664,000	\$ 69,963
mar-18	20.68%	2.5850%	30	\$ 2,664,000	\$ 68,864
abr-18	20.48%	2.5600%	30	\$ 2,664,000	\$ 68,198
may-18	20.44%	2.5550%	30	\$ 2,664,000	\$ 68,065
jun-18	20.28%	2.5350%	30	\$ 2,664,000	\$ 67,532
jul-18	20.03%	2.5038%	30	\$ 2,664,000	\$ 66,700
ago-18	19.94%	2.4925%	30	\$ 2,664,000	\$ 66,400
sep-18	19.81%	2.4763%	5	\$ 2,664,000	\$ 10,995
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 2,756,857

RESUMEN		
VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 2,664,000	\$ 2,756,857	\$ 5.420.857

TOTAL LIQUIDACION DE CRÉDITO POR LA SUMA DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.420.857).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la 1ª liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.420.857) hasta el 05 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta el monto aprobado, siempre y cuando no existan embargos de remanentes contra el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2015-1026-00
Demandante: FRIO Y CALOR S.A.
Demandado: JORGE ANTONIO GIRALDO PALACIOS y OTRO

Como la parte demandada no se pronunció respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FL/28 C1) dentro del término del traslado, este Juzgado aprueba la liquidación del crédito por la suma de **\$1.428.130** hasta el 30 de marzo de 2018. (Incluido Capital e intereses)

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*



41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015- 00874
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO CARDOZO LONDOÑO

Como quiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago y no fue objetada dentro del termino de traslado, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$12'806.324.23) como capital e intereses hasta el 15 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguese a la parte demandante hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003001-2015-00969
DEMANDANTE: VICTOR HUGO PEÑA
DEMANDADO: MARIA TERESA TORRES SILVA

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito y revisado el expediente se observa que mediante auto de agosto 22 de 2019 se aprobó liquidación del crédito con corte a agosto 22 de 2019 (fls. 31 a 33 C1), por ende no hay lugar a pronunciamiento frente a la presentada con antelación por la parte actora, (fls. 34 a 36 C1), requiriendo al apoderado actor para efectos de que en lo sucesivo no contribuya al desgaste de la justicia con peticiones como la que antecede.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

lcr

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003001-2015-00969
DEMANDANTE: VICTOR HUGO PEÑA
DEMANDADO: MARIA TERESA TORRES SILVA

Para los fines pertinentes, agréguese al expediente el despacho comisorio No. 2016-00259 de septiembre 30 de 2016 debidamente diligenciado por la Inspección Tercera Municipal de Policía de Yopal (fls.26 1 333 C2), conforme a lo dispuesto por el Art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*

lcr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-00053-00
Demandante: DESIDERIO RIVERA SALCEDO
Demandado: HUMBERTO TORRES RODRIGUEZ

Revisada la liquidación actualización del crédito presentada por la parte actora (fl.73), se observan algunas falencias que impiden darle aprobación:

- La actora no tiene en cuenta que mediante auto de noviembre 1 de 2018 se aprobó la liquidación del crédito presentada (fl. 65 C1), con corte a 27 de enero de 2018 por la suma de \$7.945.787 (fl.58 C1).
- La tasa de interés de mora fue liquidada por encima del interés autorizado y certificado por la Superintendencia Financiera para cada mes y/o trimestre, en razón a que no se realizó la conversión de intereses de mora en debida forma, de tasa anual a mensual y diaria, para lo cual se debe utilizar la fórmula financiera correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera:

LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO

INTERESES MORATORIOS DEL 28 DE ENERO DE 2018 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019								
AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	TOTAL	ABONOS
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	3	3.000.000,00	\$6.668,20	0
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	3.000.000,00	\$69.276,00	0
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	3.000.000,00	\$68.311,07	0
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	3.000.000,00	\$67.724,99	0
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	3.000.000,00	\$67.607,63	0
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	23	3.000.000,00	67.137,68	0
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	3.000.000,00	66.401,79	0
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	3.000.000,00	66.136,39	0
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	27	3.000.000,00	65.752,60	0
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	3.000.000,00	65.220,31	0
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	3.000.000,00	64.805,61	0
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	3.000.000,00	64.539,00	0
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	3.000.000,00	63.825,00	0
2019	FEBRERO	19,70%	29,55%	2,1800%	30	3.000.000,00	65.400,00	0
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	3.000.000,00	64.449,00	0
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	3.000.000,00	64.302,00	0

2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	3.000.000,00	64.362,00	0	
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	3.000.000,00	64.242,00	0	
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	3.000.000,00	64.182,00	0	
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	30	3.000.000,00	64.302,00	0	
2019	SEPTIEMBRE	19,32%	28,98%	2,1434%	30	3.000.000,00	64.302,00	0	
2019	OCTUBRE	19,10%	28,65%	2,1216%	30	3.000.000,00	63.648,00	0	
2019	NOVIEMBRE	19,03%	28,55%	2,1146%	19	3.000.000,00	39.227,75	0	
TOTAL INTERESES							1.421.823,02		

LIQUIDACION APROBADA AL 27 DE ENERO DE 2018
\$7.945.787,00

TOTAL INTEREES MORATORIOS DEL 28 DE ENERO DE 2018 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
\$1.421.823,02

TOTAL LIQUIDACION AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
\$9.367.610,02

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el actor por valor de NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON DOS CENTAVOS \$9.367.610,02 al 19 de noviembre de 2019.
2. Reconocer personería al estudiante JUAN DAVID ZABLA DIAZ como apoderado de la parte demandante en virtud de la sustitución conferida por ELVIA LORENA MEJIA VASQUEZ, en los términos allí conferidos (fl. 76/77 C1).

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 26 de agosto de dos mil dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-623
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: CHRISTIAN ARMANDO ORTIZ OLIVOS Y OTRO.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- De la liquidación presentada la tasa de interés de mora fue liquidada por encima del interés autorizado y certificado por la Superintendencia Financiera para cada mes y/o trimestre, en razón a que no se realizó la conversión de intereses de mora en debida forma, de tasa anual a mensual y diaria, para lo cual se debe utilizar la fórmula financiera correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS: 01 DE ABRIL DE 2017 A 30 DE ENERO DE 2019								
AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA	ABONOS
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$16.688.453	\$406.641	0
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$16.688.453	\$406.641	0
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$16.688.453	\$406.641	0
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$16.688.453	\$401.028	0
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$16.688.453	\$401.028	0
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$16.688.453	\$392.975	0
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$16.688.453	\$387.637	0
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$16.688.453	\$384.555	0
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$16.688.453	\$381.467	0
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$16.688.453	\$380.165	0
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$16.688.453	\$385.367	0
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$16.688.453	\$380.002	0
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$16.688.453	\$376.742	0
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$16.688.453	\$376.089	0
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$16.688.453	\$373.475	0
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$16.688.453	\$369.381	0
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$16.688.453	\$367.905	0
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$16.688.453	\$365.770	0
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$16.688.453	\$362.809	0
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$16.688.453	\$360.502	0
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$16.688.453	\$359.017	0
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$16.688.453	\$355.050	0
TOTAL							\$8.380.886	

ULTIMA LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA EN AUTO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA 30 DE MARZO DE 2017
\$24.935.330

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS: 01 DE ABRIL DE 2017 A 30 DE ENERO DE 2019
\$8.380.886

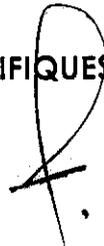
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA 30 DE ENERO DE 2019
\$33.316.216

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho por valor de TREINTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS DIECISEIS MIL, DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$33.316.216) correspondiente al valor de la última liquidación aprobada por el despacho más intereses moratorios con fecha de corte 30 de enero de 2019.
2. Aceptar la renuncia al poder presentado por la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA identificada con cedula de ciudadanía N° 51.843.700 T.P. 63.468 C.S. de la J. como apoderada del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
3. Negar la suspensión del proceso de la referencia por el término de cuatro (4) meses solicitada por el Gerente del IFC en virtud a que no reúne las exigencias del Art. 161 del CGP.

NOTIFIQUESE



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0551
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: LADY VIVIANA PEREZ RINCON

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra que Esta no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago si se tiene en cuenta que se estan liquidando intereses sobre periodos que alli no se ordenaron, razon por la cual el juzgado la aprueba y requiere a la parte actora para que allegue una nueva conforme con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-00640
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
Demandado: YADIRA ISABEL PATIÑO CAMARGO

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$96'860.214.09), como capital e intereses hasta el 20 de enero del 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificación de la plataforma, si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidación aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2016-169
Demandante: COOMECA
Demandado: TERESA DE JESUS SAAVEDRA DURAN Y OTRO

Será del caso aprobar la actualización del crédito presentada por la parte actora (Fls.60-61C1), de no observarse que esta no ha tomado como base la última liquidación aprobada por el despacho para realizar el cálculo de los intereses de mora generados desde esa fecha hasta la actualidad. De igual forma liquida intereses de plazo sin que estos fueran reconocidos en el mandamiento ejecutivo y auto de seguir adelante la ejecución. Finalmente no tiene en cuenta los dineros embargados a la parte demandada con base en los títulos judiciales constituidos en el proceso.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2016-169
Demandante: COOMEC
Demandado: TERESA DE JESUS SAAVEDRA DURAN Y OTRO

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (Fl.26C2) conforme a las constancias de radicación allegadas al proceso, **REQUIERASE** a los bancos y entidades financieras allí referidas para que den respuesta a Oficio Civil No. 2016-01257 de fecha 22 de abril de 2016, advirtiéndoles la sanción contemplada en el parágrafo 2º del Art.593 del C.G.P.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0079
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: MIGUEL ANGEL SERRANO LOSANO

ASUNTO

Resolver petición de terminación del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl.80C1), y de conformidad con lo previsto en el Art.461 del C.G.P. que autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso, siempre y cuando no existan embargos de remanentes. Comuníquese.

TERCERO: Negar el desglose suplicado por cuando ello es de entera iniciativa del ejecutado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando constancias en los respectivos libros.

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-142
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutada: JOSE LUIS MONTENEGRO BARACALDO

Como quiera que dentro del término de traslado, la parte demandada no se pronunció respecto de la 1ra liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fls.69-70C1) encontrase está ajustada a la ley y conforme al mandamiento ejecutivo, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$87.586.552) al 11 de septiembre de 2018.

ORDENESE la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta el monto aprobado, siempre y cuando no existan embargos de remanentes contra el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

12^{cc}

47

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01337
 Demandante: JUAN CARLOS CORDOBA
 Demandado: MORICHAL PLAZA CASANARE

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 470-92838 y 470-97366, denunciados como propiedad del demandado MORICHALPLAZA CASANARE e inscrito en la Registraduría de instrumentos Públicos de Yopal. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

*Consejo Superior
 de la Judicatura*



47

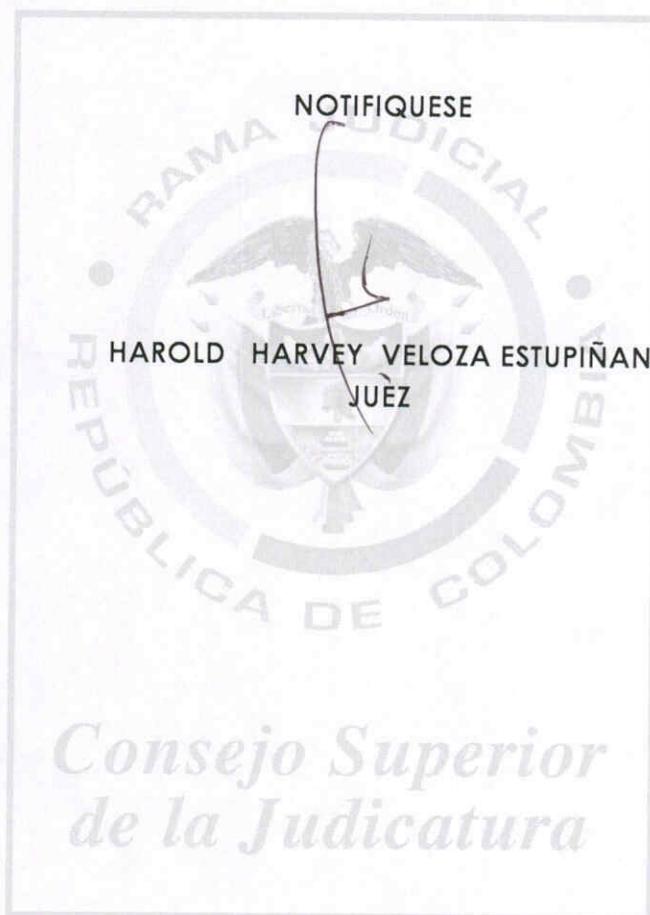
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01337
Demandante: JUAN CARLOS CORDOBA
Demandado: MORICHAL PLAZA CASANARE

Téngase a la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCIA, como apoderada sustituta del demandante en este asunto.



20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: EJECUTIVO
850014003001-2016-0848
DEMANDANTE: PEDRO JOSUE NOVA G.
DEMANDADO: WILMER GIOVANNI LIZARAZO

Dando respuesta a lo solicitado por la parte actora, se dispone emplazar al demandado WILMER GIOVANNY LIZARAZO C.C.No. 73`650.030, de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.GP, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente o mediante apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 01 de septiembre de 2016, a través del cual se libra mandamiento de pago, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

La documental de devolución del envío y devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLORES TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No 14 del 27 de Abril de 2018, a las siete de la mañana (7 a.m.).
_____ ERNESTO CHAPARRO FUENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com; j01compalyopal@cendaj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01426
Demandante: JUAN MANUEL FLOREZ PICO
Demandado: JUAN BARRERA RODRIGUEZ

Como quiera que la comunicación para notificación personal enviada al demandado fue recibida en la dirección indicada en la demanda y reúne las exigencias del Art. 291 del CGP., y el término allí previsto se halla vencido, sin que ésta haya comparecido a recibir notificación personal del mandamiento de pago librado en su contra en este proceso, se autoriza la notificación por aviso, el cual debe ser elaborado y enviado por el demandante (Art. 292 ibídem).

Requírase por segunda vez al demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, cumpla con la carga de notificación y traslado de la demanda al demandado, y lo ordenado en el literal tercero del auto admisorio, so pena de dar aplicación al art., 317 del CGP., con las consecuencias allí previstas.

En cuanto a la solicitud de oficiar nuevamente a distintas entidades incluyendo el folio de matrícula inmobiliaria, se accede a la misma y por tanto se ordena proceder en ese sentido.

Para todos los efectos jurídicos téngase como nueva dirección del apoderado del demandante, en este proceso, la calle 8 No. 21-52 oficina 202 de la ciudad de Yopal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal -- Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 26 de agosto de dos mil dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01596-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: MARIA HENID CARVAJAL REYES

Revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, el despacho las improbará, atendiendo que no concuerdan con los extremos temporales previstos en el mandamiento ejecutivo, luego se le advierte al apoderado actor que es su deber el cumplir con su carga con estricto miramiento a dicha orden, no siendo de recibo pretender el trasladar al juzgado actuaciones que son de su entera responsabilidad, presentando liquidaciones que en su contenido salvo el capital, son ajenas al proceso, lo que desde luego genera congestión judicial y desgaste en la administración de justicia.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01419
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRES MURILLO FARFAN

En razón a lo pedido por el demandante y como quiera que frente al Curador Ad-litem designado no ha sido posible su notificación, a fin de impulsar el trámite procesal, se dispone reemplazarlo por el abogado OSCAR DAVID **SAMPAYO** OTERO. Comuníquesele esta determinación a la dirección electrónica registrada y **hagasele** las advertencias previstas en el Art. 48 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01255
Demandante: JAIRO ELVER CARDOZO LOPEZ
Demandado: LUIS GABRIEL CASTRO

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado LUIS GABRIEL CASTRO para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 24 de noviembre de 2016, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003001-2016-1177
DEMANDANTE: ALEXIS GREGORIO LOPEZ ORTIZ
DEMANDADO: IVAN ELIAS SILVA GAONA

En virtud a la solicitud elevada por la parte actora (fl. 18 C2), se dispone requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 01168 del 26 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTPIÑAN
JUEZ

lcr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-649
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutada: CARLOS ALBERTO RAMOS ROPERO

Teniendo en cuenta lo peticionado conjuntamente por el BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad REINTEGRA S.A.S. en escrito que antecede (Fls.52-61C1), encontrándose procedente lo solicitado, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a REINTEGRA S.A.S. como cesionario del crédito perseguido por BANCOLOMBIA S.A., en este proceso, en los términos indicados por las partes.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo demandante en este proceso a REINTEGRA S.A.S.

TERCERO: TENGASE al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO como apoderado del cesionario reconocido.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01civpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0810
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ALFONSO GUTIERREZ

Como quiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se están liquidando periodos que ya fueron liquidados y aprobados y por otra parte se liquidan meses de 31 días, cuando para todos los efectos en este asunto éstos son de 30, el despacho se abstiene de impartirle su aprobación y ordena que se **rehaga** con las exigencias aquí indicadas y cumpliendo lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1008
Ejecutante: OMAGRO S.A.S.
Ejecutada: DIANA NATALY SIERRA ORDUZ Y OTRO

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (Fl.1C2), encontrándose precedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de títulos valores a su orden, créditos u otros derechos personales y/o contratos de venta de arroz paddy le adeuden a la demandada DIANA NATALY SIERRA ORDUZ, los siguientes molinos de arroz: MOLINO ARROZ DIANA, MOLINO EL YOPAL, MOLINO CASANARE ARROZ CHICAMOCHA, MOLINO ARROZ ROA, MOLINO ARROZ FLOR HUILA, MOLINO GRANOS Y CEREALES, MOLINO ARROZ BLANQUITA, MOLINO ARROZ SONORA, MOLINO SAN RAFAEL, MOLINO PROCECAS, MOLINO UNION DE ARROCEROS –ARROZ SUPREMO, MOLINO GRANDELCA, MOLINO FEDEARROZ, INPROARROZ S.A., ARROZ BARICHARA S.A.S. y ALMACEN DEPOSITO ALMAGRARIO.

Por secretaria oficiase a las empresas antes mencionadas. Límitese la medida a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de títulos valores a su orden, créditos u otros derechos personales y/o contratos de venta de arroz paddy le adeuden al demandado JAVIER HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, los siguientes molinos de arroz: MOLINO ARROZ DIANA, MOLINO EL YOPAL, MOLINO CASANARE ARROZ CHICAMOCHA, MOLINO ARROZ ROA, MOLINO ARROZ FLOR HUILA, MOLINO GRANOS Y CEREALES,

MOLINO ARROZ BLANQUITA, MOLINO ARROZ SONORA, MOLINO SAN RAFAEL, MOLINO PROCECAS, MOLINO UNION DE ARROCEROS --ARROZ SUPREMO, MOLINO GRANDELCA, MOLINO FEDEARROZ, INPROARROZ S.A., ARROZ BARICHARA S.A.S. y ALMACEN DEPOSITO ALMAGRARIO.

Por secretaria ofíciase a las empresas antes mencionadas. Límitese la medida a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1008
Ejecutante: OMAGRO S.A.S.
Ejecutada: DIANA NATALY SIERRA ORDUZ Y OTRO

Del avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado allegado por la parte actora (Fls.59-95), el despacho no le impartirá trámite alguno por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP. En consecuencia, se concede el término improrrogable de 5 días a la parte actora para que por su intermedio el perito subsane tales omisiones, so pena de no tener en cuenta el mismo y aprobarse el valor catastral del inmueble.

Por otra parte, como quiera que dentro del término de traslado, la parte demandada no se pronunció respecto de la 1ra liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fls.104-105C1) encontrase está ajustada a la ley y conforme al mandamiento ejecutivo, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$138.734.603,76) al 4 de marzo de 2019.

ORDENESE la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta el monto aprobado, siempre y cuando no existan embargos de remanentes contra el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-394
Ejecutante: ORLANDO HOLGUIN AFRICANO
Ejecutado: HERMINIO RUIZ BOHORQUEZ

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora (Fl.7/9C2) y de conformidad con el Oficio No. CE-PAT112019-251 de fecha 25 de enero de 2019 expedido por el Instituto de Transporte de Boyacá, mediante el cual informa que se registró la medida de embargo sobre los vehículos de placas TSC-102 y TSC-028 sin allegar el certificado de tradición respectivo donde conste el registro de la medida así como la existencia de gravámenes sobre la propiedad, es del acaso **REQUERIR** a dicha entidad para que a costa del interesado allegue con destino a este proceso el Certificado de tradición actualizado de los automotores de placas TSC-102 y TSC-028 de propiedad del demandado HERMINIO RUIZ BOHORQUEZ.

Cumplido lo anterior, se accederá a la inmovilización suplicada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1941 C2
Ejecutante: ROBERT ALBEIRO MELO BAQUERO
Ejecutada: CAMILO ANDRES GARZON CARDOZO Y OTRA

Vencido el término de traslado, advierte esta agencia judicial que respecto al avalúo pericial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.470-70537 allegado al proceso por la parte actora (Fls.21-74C1) el mismo no cumple con los requisitos legales contemplados en el artículo 226 del CGP, luego se le concede un término improrrogable de 5 días para que proceda a corregir dicha omisión, so pena de no tener en cuenta dicha experticia.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ)

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1941 C3
Ejecutante: ROBERT ALBEIRO MELO BAQUERO
Ejecutada: CAMILO ANDRES GARZON CARDOZO Y OTRA

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado 2 ° Civil del Circuito de Yopal, en proveído de fecha 22 de abril de 2020 (Fl.5C4), mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 04 de octubre de 2019.

De la llegada del expediente, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO MIXTO

Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1941 C1

Ejecutante: ROBERT ALBEIRO MELO BAQUERO

Ejecutada: CAMILO ANDRES GARZON CARDOZO Y OTRA

Teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, y que por tanto se requiere de derecho de postulación para intervenir en la presente Litis, no se tiene en cuenta el escrito presentado por la demandada en nombre propio (Fl.58C1).

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2017-1925
Ejecutante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS (cesionario)
Ejecutada: JOSE LUIS FIGUEREDO SANCHEZ

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el auto de fecha 30 de enero de 2020 (Fl.46C1) se incurrió en error respecto del nombre del demandante, se dispone **CORREGIR** el proveído antes mencionado, en el sentido de que el nombre del cesionario y/o parte demandante es PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., lo cual debe entenderse tanto para el encabezado como para la parte resolutive del mismo.

Por otra parte, siendo que la diligencia de notificación al ejecutado data de fecha anterior a la vigencia del decreto 806 de 2020, se niega tal solicitud y se requiere a la actora para que dentro de los 30 días siguientes de cumplimiento a lo ordenado en proveído del 24 de enero de 2019, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01695
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JAVIER HERNANDEZ BARREÑO

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parte de un monto de capital distinto al reconocido en el mandamiento ejecutivo, el despacho no admite la misma y requiere a la actora para que la rehaga en debida forma.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01682
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: VEINY ROBLES CERON

Comoquiera que la liquidacion del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 8'928.734.01) como capital e intereses hasta el 27 de enero de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.-

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01667
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: BELISARIO MOJICA RIAÑO

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra que ésta no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, si se tiene en cuenta que se están liquidando intereses por un capital diferente al allí ordenado, razón por la cual el juzgado no aprueba la misma y requiere a la actora para que la presente en legal forma.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1658
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutada: LUZ AURORA GONZALEZ SOLER

Respecto a la 1ra liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fis.82-83C1), como quiera que no concuerda con el mandamiento ejecutivo librado, el despacho no la aprueba, requiriendo a las partes para que la alleguen en legal forma.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora (Fl.91) en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-233 de 2019, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No.470-94709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad de la parte demandada, **COMISIONESE** al ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL con las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por su labor y dar aplicación al Art. 595 numeral 3º del C.G. del P., si es necesario.

Atendiendo que conforme obra a folio 90 la comisión allí consignada va dirigida a la entidad a que acá se está haciendo referencia, por economía procesal se requiere a la actora informe de la suerte de dicho despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare -- Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1496
Ejecutante: FRIO Y CALOR S.A.
Ejecutada: WHITNEY PAOLA MENDEZ ARANGUREN
Y OTRO

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora (Fl.21C2) y conforme lo previsto en el numeral 4 del Art.444 del C.G.P. **OFICIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que con destino a este proceso y a costa de la parte interesada allegue el Avalúo Catastral y/o certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.470-4460 de propiedad de la demandada WHITNEY PAOLA MENDEZ ARANGUREN.

Por otro lado, atendiendo que obra a folio 17 cumplimiento de la comisión encomendada a la Inspección 4 de Policía de Yopal, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01081
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A..
Demandado: SEGUNDO FERMIN MORENO SANCHEZ

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma \$47.344.847 como capital e intereses hasta el 30 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.-

Previa verificación de la plataforma, si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidación aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-886
Ejecutante: BANCOOMEVA S.A.
Ejecutada: ABRAHAM ALVAREZ ZULUAGA

Como quiera que dentro del término de traslado, la parte demandada no se pronunció respecto de la 1ra liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fls.69-70C1), se encuentra ajustada a la ley y conforme al mandamiento ejecutivo, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$134.232.452,73) al 8 de octubre de 2018.

ORDENESE la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta el monto aprobado, siempre y cuando no existan embargos de remanentes contra el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JQEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-642
Ejecutante: IFC
Ejecutada: DIANA SOFIA RIVERA GONZALEZ Y OTRO

Como quiera que dentro del término de traslado la parte demandada no se pronunció respecto de la 1ra liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fls.43-44C1), se encuentra ajustada a la ley y conforme al mandamiento ejecutivo, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$24.846.378,90) al 30 de julio de 2018.

ORDENESE la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta el monto aprobado, siempre y cuando no existan embargos de remanentes contra el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-642
Ejecutante: IFC
Ejecutada: DIANA SOFIA RIVERA GONZALEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora (Fl.21C2) en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-233 de 2019, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No.470-7263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad de la parte demandada, **COMISIONESE** al ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL con las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por su labor y dar aplicación al Art. 595 numeral 3º del C.G. del P., si es necesario.

Librese despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-344
Ejecutante: IFC
Ejecutada: EDIKSON GUERRERO CHAPARRO Y OTRO

Como quiera que dentro del término de traslado la parte demandada no se pronunció respecto de la 1ra liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fls.48-49C1), se encuentra ajustada a la ley y conforme al mandamiento ejecutivo, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$39.182.877,85) hasta el día 30 de julio de 2018.

ORDENESE la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta el monto aprobado, siempre y cuando no existan embargos de remanentes contra el demandante.

Por otro lado, se acepta la renuncia al poder que hace la apoderada de la parte demandante (Fls.51-52C1) conforme lo dispuesto en el inciso 4 del Art.76 del C.G.P.

Finalmente, se niega la suspensión del proceso solicitada por la parte demandante (Fls.53-56C1) como quiera que no viene suscrita por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-316
Ejecutante: BANCO COLPATRIA S.A.
Ejecutada: EVER JULIO CONTRERAS MANCERA

Respecto de la petición vista a folio 87 C1, no se accede por cuanto en el numeral séptimo del auto de fecha 17 de enero de 2019 se reconoció a la apoderada como sustituta de la parte actora "en los términos del memorial de sustitución allegado al proceso (Fl.70C1)".

Se acepta la renuncia al poder que hace la apoderada de la parte demandante (Fls.91-94C1) conforme lo dispuesto en el inciso 4 del Art.76 del C.G.P.

Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ en los términos del poder conferido (Fl.95C1).

Por otra parte, respecto de la 1ra liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fls.88-89C1) el despacho ordena rehacerla, en la medida en que aunado a que conforme con el mandamiento ejecutivo así como el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se reconoció el cobro de intereses corrientes que no moratorios, los meses deben contabilizarse en cualquier caso como de 30 días.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0357
Demandante: NELSON ALBERTO GARZON GARZON
Demandado: REINALDO DIAZ LEON.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra que ésta no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, si se tiene en cuenta que se están liquidando intereses corrientes cuando estos allí no fueron ordenados, así mismo se incluyen las agencias en derecho cuando dicha liquidación es independiente y debe ser elaborada exclusivamente por la secretaria del Despacho (Art. 366CGP), razón por la cual el juzgado prosigue a modificarla de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 01 DE ABRIL DE 2016 A FEBRERO 12 DE 2020

MES	INTERES ANUAL EFECTIVO	MENSUAL CORRIENTE	MENSUAL MORATORIO	FRACCIÓN	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO
abr-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 22.200.000		\$ 569.985
may-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 22.200.000		\$ 569.985
jun-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 22.200.000		\$ 569.985
jul-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 22.200.000		\$ 592.185
ago-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 22.200.000		\$ 592.185
sep-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 22.200.000		\$ 592.185
oct-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 22.200.000		\$ 610.223
Nov./16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 22.200.000		\$ 610.223
dic-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 22.200.000		\$ 610.223
ene-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 22.200.000		\$ 619.935
feb./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 22.200.000		\$ 619.935
mar-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 22.200.000		\$ 619.935
Abri./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 22.200.000		\$ 619.935
may-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 22.200.000		\$ 619.658
jun-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 22.200.000		\$ 619.658
jul-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 22.200.000		\$ 609.945
ago-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 22.200.000		\$ 609.945
sep-17	21,48%	1,7900%	2,6850%	30	\$ 22.200.000		\$ 596.070
oct-17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 22.200.000		\$ 586.913
Nov./17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 22.200.000		\$ 586.913
dic-17	20,77%	1,7308%	2,5963%	30	\$ 22.200.000		\$ 576.368
ene-18	20,69%	1,7242%	2,5863%	30	\$ 22.200.000		\$ 574.148
feb-18	21,01%	1,7508%	2,6263%	30	\$ 22.200.000		\$ 583.028
mar-18	20,68%	1,7233%	2,5850%	30	\$ 22.200.000		\$ 573.870



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopal.imdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

abr-18	20,48%	1,7067%	2,5600%	30	\$ 22.200.000	\$ 568.320
may-18	20,44%	1,7033%	2,5550%	30	\$ 22.200.000	\$ 567.210
jun-18	20,28%	1,6900%	2,5350%	30	\$ 22.200.000	\$ 562.770
jul-18	20,03%	1,6692%	2,5038%	30	\$ 22.200.000	\$ 555.833
ago-18	19,94%	1,6617%	2,4925%	30	\$ 22.200.000	\$ 553.335
sep-18	19,81%	1,6508%	2,4763%	30	\$ 22.200.000	\$ 549.728
oct-18	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 22.200.000	\$ 544.733
nov-18	19,49%	1,6242%	2,4363%	30	\$ 22.200.000	\$ 540.848
dic-18	19,40%	1,6167%	2,4250%	30	\$ 22.200.000	\$ 538.350
ene-19	19,16%	1,5967%	2,3950%	30	\$ 22.200.000	\$ 531.690
feb-19	19,70%	1,6417%	2,4625%	30	\$ 22.200.000	\$ 546.675
mar-19	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 22.200.000	\$ 537.518
abr-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 22.200.000	\$ 536.130
may-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 22.200.000	\$ 536.130
jun-19	19,30%	1,6083%	2,4125%	30	\$ 22.200.000	\$ 535.575
jul-19	19,28%	1,6067%	2,4100%	30	\$ 22.200.000	\$ 535.020
ago-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 22.200.000	\$ 536.130
sep-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 22.200.000	\$ 536.130
oct-19	19,10%	1,5917%	2,3875%	30	\$ 22.200.000	\$ 530.025
nov-19	19,03%	1,5858%	2,3788%	30	\$ 22.200.000	\$ 528.083
dic-19	18,91%	1,5758%	2,3638%	30	\$ 22.200.000	\$ 524.753
ene-20	18,77%	1,5642%	2,3463%	30	\$ 22.200.000	\$ 520.868
feb-20	19,06%	1,5883%	2,3825%	12	\$ 22.200.000	\$ 528.915

\$
26'460.846

Capital: \$ 22'200.200,00
Interes moratorio: \$26'460.846,00
Total: \$ 48'660.846,00

SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$48'660.846,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito aportada por el demandante y APROBAR la realizada por el despacho, la cual corresponde a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$48'660.846,00)** como capital e intereses moratorios hasta el 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Previa revisión de la plataforma si existen títulos judiciales a favor de este proceso, entreguense al demandante hasta cubrir el total de la liquidación del crédito aprobada en los términos del art. 447 del CGP. Dejen las deudas constancias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00550
Demandante: BANCO COOMEVA S.A..
Demandado: EDILTON CARDENAS SANCHEZ

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$38'577.140.32) como capital e intereses hasta el 13 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificación de la plataforma, si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguese a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidación aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Tefefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2017-070
Demandante: SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S.
Demandado: OLGA GILBERTA FIGUEREDO Y OTRO

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora (Fl.15C2), advierte este despacho que se comisiono para la diligencia de secuestro a la Inspección de Policía de Yopal, siendo la competente para su realización la Inspección de Transito en tratándose de un vehículo automotor.

En tal sentido de conformidad con la jurisprudencia que de antaño ha sostenido en forma constante e invariable que: "los autos ilegales no atan al juez para que sigan cometiendo errores", este despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 19 de septiembre de 2017 y las actuaciones surtidas con posterioridad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el organismo de transito informó que se registró la medida de embargo sobre el vehículo automotor sin allegar el Certificado de Tradición respectivo donde conste el registro de la medida como la existencia de gravámenes sobre la propiedad, es del acaso **REQUERIR** a la Secretaria de Transito y Transporte de Aguazul, en donde este se encuentra matriculado, para que a costa del interesado allegue con destino a este proceso el Certificado de tradición actualizado del automotor de placas KCL-078 de propiedad de la demandada OLGA GILBERTA FIGUEREDO RODRIGUEZ.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2017-164
Ejecutante: MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA.
Ejecutada: JOSE IGNACIO BERNAL Y OTRO

Se acepta la renuncia al poder que hace la apoderada de la parte demandante (Fls.58-59C1) conforme lo dispuesto en el inciso 4 del Art.76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-300
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA – FNG
Ejecutada: LUIS EDUARDO GONZALEZ PEROZA

Teniendo en cuenta las múltiples peticiones allegadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG (Fls.17/47/63C1), y el escrito allegado por el demandante BANCO DE BOGOTA (Fl.20C1), se encuentra procedente reconocer a aquel como subrogatario parcial de la parte actora, motivo por el cual este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG como subrogatario parcial del crédito perseguido por el BANCO DE BOGOTA, en este proceso, hasta por la suma de \$14.984.987.

SEGUNDO: Tener al doctor EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ como apoderado del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG).

TERCERO: No aceptar la renuncia al poder que hace el apoderado del subrogatario parcial de la parte demandante (Fl.66C1), como quiera que con el escrito presentado no se acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del Art.76 del C.G.P., ni tampoco se acreditó prueba alguna que demuestre que su representado tiene conocimiento de la misma.

CUARTO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito (Fl.60C1) como quiera que no se ajusta al mandamiento ejecutivo de fecha 11 de mayo de 2017.

QUINTO: No dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.64-65C1) por cuanto debe allegar en conjunto el estado del crédito del subrogatario parcial.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2018-158
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: SABINA NICOLASA VALIENTE MARTINEZ

De conformidad con el escrito allegado visto a folios 54 al 56 del C1, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que aclare si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación o la terminación del mismo por pago parcial y/o pago de cuotas en mora, en cuyo último caso se le insiste deberá precisar la fecha hasta la cual queda cancelada la obligación o cuota respectiva conforme se le indicó en proveído de fecha 12 de marzo de 2020, siendo inaceptable el pretender adjudicar la carga de ello al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-435
Ejecutante: IFC
Ejecutada: LUISA FERNANDA SANDOVAL SALAZAR Y OTRO

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio (Fl.38C1), este despacho advierte que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019 se aceptó la renuncia al poder efectuada por quien había sido reconocido como apoderado de la parte actora, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del Art.76 del C.G.P.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al doctor EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA en los términos del poder conferido (Fl.38C1).

Por otro lado, se niega lo solicitado por la parte demandada (Fl.37C1) en lo referente a la devolución del dinero embargado como quiera que el presente proceso se encuentra activo y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no ocurrió lo mismo frente a entrega de dineros. .

En cuanto al monto embargado podrá realizar la solicitud de consulta de títulos directamente en el Banco Agrario de Yopal o través de este despacho judicial mediante el procedimiento publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

NOTIFIQUESE

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-537
Ejecutante: BANCOOMEVA S.A.
Ejecutada: MARTIN ANDRES NIÑO TORRES

En razón a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, para todos los efectos jurídicos en este proceso, téngase como dirección electrónica para notificación del mandamiento de pago al demandado MARTIN ANDRES NIÑO TORRES; martintorres_1983@hotmail.com, dirección a la cual se podrá enviar la comunicación para notificación personal conforme lo establecido en el Art.8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



*Juzgado Primero Civil Municipal
Yopal - Casanare*

Yopal (Casanare), 26 de agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-1808
DEMANDANTE: MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA
DEMANDADO: BREZHNEV JIMMY NIÑO PEREZ y OTRO

Atendiendo el escrito que antecede, se acepta la renuncia de la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Juez,


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación: No.85-001-40-003001-2018-0738
Demandante: MARIA ALICIA RIAÑO
Demandado: JOSE HERMES ABRIL

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición (fls. 35 a 37C1) formulado por la parte demandada contra la sentencia de marzo 5 de 2020, de no ser que por expresa disposición del Artículo 318 del Código General del Proceso el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil que no contra la sentencias que se profieran.

De otra parte, por tratarse de un proceso de única instancia por razón de la causal alegada para la terminación del contrato, no es procedente el recurso de apelación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- No dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia de marzo 5 de 2020.

SEGUNDO.- Como quiera que a voces de la demandante (fl.44) el demandado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega se comisiona a la alcaldía municipal de Yopal con las facultades de allanamiento si a ello hay lugar. Líbrese despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-765
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: LUIS ENRIQUE LOPEZ MEDINA

Respecto de la 1ra liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fls.32-36C1) el juzgado no la tendrá en cuenta por cuando no está acorde con lo reconocido en el mandamiento ejecutivo, sin discriminar una a una las cuotas adeudadas, los extremos temporales de los intereses causados ni la tasa de interés tenida en cuenta.

De la nueva liquidación obrante a folio 38 y s.s., por secretaría córrase el traslado de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2018-841
Demandante: JOSE VICENTE RIOS LOPEZ
Demandada: NELSON CASTRO SAENZ

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.20-21C1) **DESE** traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el Artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUÉZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: 01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2018-841
Demandante: JOSE VICENTE RIOS LOPEZ
Demandada: NELSON CASTRO SAENZ

De conformidad con la petición obrante a folio 9 del C2, se le hace saber a la parte actora que la ampliación del límite de la medida cautelar se dispondrá una vez se apruebe la liquidación del crédito por parte de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VÉLOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: SUCESION 2018-01035
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CAMELO MARTINEZ y OTRO
CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS

Objeto

A través de la presente decisión, se procede a proferir la respectiva sentencia analizar la viabilidad de aprobación del trabajo de partición presentado por el partidor designado por los intervinientes en el asunto de la referencia.

Reseña procesal

Por auto de fecha treinta (30) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), (fl.21c1) se declaro abierto el proceso de sucesion intestada respecto a la de cujus MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS, quien fallecio el tres (3) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), quien tuvo como ultimo domicilio y asiento de sus negocios la ciudad de Yopal.

En el auto reseñado se reconocieron como herederos a LUIS EDUARDO y ALIRIO ENRIQUE CAMELO MARTINEZ en condicion de hijos, quienes aceptaron la gerencia con beneficio de inventario. Asi mismo se, ordenó el emplazamiento a los herederos indeterminados, la inclusion del proceso en el Registro Nacional de Emplazados y la presentacion de inventarios y avaluos.

El emplazamiento señalado se hizo en la Emisora Violeta Sterero, en el Programa Viva La Tarde con Violeta, a las 3.00 pm., del día cuatro (4) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) y en el periodico El Tiempo el día nueve (9) de los mismos mes y año (Fl.23 y 24).

En cumplimiento a lo ordenado en auto del cuatro (4) de Abril de dos mil diecinueve (2019), el día diez (10) de julio del mismo año se llevo a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, los que fueron aprobados en la misma audiencia, ordenándose relizar el trabajo de particion. Igualmente allí se reconoció a JOSE JOAQUIN CAMELO MARTINEZ como heredero de la causante en su condicion de hijo y a CATERINE MOLINA OYOLA, EVER MANUEL MEDINA y ROLFE MORALES GARZON, como acreedores de la sucesion (fl.29c1).

El doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dado que no se habia cumplido con todos los requisitos exigidos en el Art. 490 del CGP., toda vez que no se habia incluido el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesion, como tampoco se habia oficiado a la DIAN, el despacho previo a pronunciarse frente al Trabajo de Particion, dispuso dar cumplimiento a dichos requisitos. (fl.52c1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, el proceso ha ingresado al despacho, para la aprobación de la partición, la cual una vez corrido el traslado de rigor, no fue cuestionado por alguno de los intervinientes.

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales

Para el caso en estudio se hallan reunidos en su totalidad, que no son otra cosa que la capacidad del Juzgado para conocer del proceso y la capacidad de las partes para comparecer al mismo.

Frente al trabajo de partición

Hechas las correspondientes publicaciones establecidas por la ley, no se presentó ningún otro heredero, legatario o interesado distinto a los ya referidos, se ha cumplido con las reglas previstas para la presentación y aprobación de inventarios y avalúos de los bienes y decreto de partición, los cuales no fueron objeto de réplica alguna, partición esta que bien valga señalar, revisada detenidamente por esta agencia judicial, está conforme con lo resuelto en la diligencia de inventarios y avalúos habida cuenta que aunado a reconocer en su proporción legal los créditos de los acreedores, la distribución del único activo entre los herederos se advierte legal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare), administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS, en la forma indicada por el partidor designado por los demandantes y coadyuvado por el apoderado de los acreedores reconocidos.

TERCERO.- Expedir copia autentica de esta sentencia y del trabajo de partición a costa de los interesados para su respectiva protocolización en una de las notarias de esta ciudad y el respectivo registro ante la Registraduria de Instrumentos Publicos de Yopal, allegando constancia de ello al expediente.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : ABREVIADO
No.850014003001-2018-01159-00
DEMANDANTE: ANA DE DIOS CARDENAS FERNANDEZ
DEMANDADO: JORGE ARBEY GOMEZ SAYER

Agréguense el despacho comisorio No. 107 de mayo 13 de 2019 devuelto por la Inspección Tercera Municipal de Policía de Yopal, para los fines pertinentes.

Así las cosas, revisado el expediente no advierte el suscrito que se encuentre acreditado el embargo del establecimiento de comercio objeto de cautela, por manera que se requiere a la parte actora para que de manera inmediata allegue certificado actualizado que dé cuenta de la inscripción del embargo, para lo cual se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Casanare para tal efecto y a costa del interesado.

Cumplido lo anterior, se ordenará su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1115
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: HEIDY CAMARGO ROBLES

Previo a dar por terminado el presente proceso, conforme a lo peticionado por la parte actora (FL.141C1), se le requiere para que precise al despacho de forma clara y específica la fecha y la cuota hasta la cual queda cancelada parcialmente la obligación para levantar la constancia respectiva.

NOTIFIQUESE

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2018-1127
Ejecutante: EDILSON LOMBANA MONTAÑEZ
Ejecutada: RUSBELL FARFAN BETANCOURTH

Vencido el término de emplazamiento al demandado RUSBELL FARFAN BETANCOURTH, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del C.G.P., sin que éste haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de la referencia, se dispone designarse como Curador Ad-Litem para que lo represente en este asunto a la abogada litigante en este despacho Dra. YINETH RODRIGUEZ AVILA.

Notifíquesele vía correo electrónico con las advertencias del Art. 48 No.7 ibídem; si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROL HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUÉZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1181
Ejecutante: CLAUDIA IBICA CRUZ
Ejecutada: GERMAN CASTRO CARVAJAL

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora (Fl.9/13C1), advierte el despacho que por error involuntario se dispuso el emplazamiento del demandado, habiéndose solicitado autorización para la notificación del mismo a una nueva dirección, por consiguiente, bajo el aforismo jurisprudencial: *“los autos ilegales no atan al juez para que sigan cometiendo errores”*, este despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 04 de abril de 2019.

En consecuencia, para todos los efectos jurídicos en este proceso, téngase como nueva dirección para notificación del mandamiento de pago al demandado GERMAN CASTRO CARVAJAL; la carrera 11 b No.31 a - 27 de Yopal, dirección a la cual se debe enviar la comunicación para notificación personal.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1165
Demandante: GEOCENIT S.A.S..
Demandado: CONGRESER SERVICIOS EN CONCRETO

Corrido el traslado de rigor de la excepción de pago total propuesta sin que la actora se haya pronunciado, se convoca a las partes a la Audiencia única para el día 13 del mes de octubre del 2020 a las 2 : 30 pm.

PRUEBAS DEMANDANTE

Documentales

Las aportadas con el libelo introductor.

PRUEBAS DEMANDADO

Documentales

Comprobante de pago y estado de cuenta de la empresa.

Se advierte a los interesados que con la debida antelación deberán estar atentos a recibir información respecto al link para audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1260
Ejecutante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Ejecutada: ELISABETH ELEJALDE BONILLA

De conformidad con las constancias de publicación allegadas por la parte actora (Fls.28-29C1), el emplazamiento realizado a la demandada ELISABETH ELEJALDE BONILLA **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente.

Ejecutoriado este auto, **REMÍTANSE** las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal para continuar con el trámite correspondiente (Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24/2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1302
Ejecutante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Ejecutada: MARLY PATRICIA RODRIGUEZ ORTIZ

De conformidad con las constancias de publicación allegadas por la parte actora (Fls.47-48C1), el emplazamiento realizado a la demandada MARLY PATRICIA RODRIGUEZ ORTIZ **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente.

Ejecutoriado este auto, **REMÍTANSE** las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal para continuar con el trámite correspondiente (Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24/2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2018-1359
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARTINA LEON AGUIRRE

Sería del caso aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora calcula intereses moratorios contabilizando mensualmente 31 días, cuando bien sabido es que independientemente del calendario, cada mes se compone de 30 de ellos

Consecuencia de lo anterior, el juzgado no aprueba la liquidación presentada, requiriendo a las partes para que la presenten con estricto apego a lo aquí decantado.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: jd1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2018-1340
Demandante: IFC
Demandada: JENNY JIMENA CARVAJAL ALFONSO

Teniendo en cuenta que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.470-110227 de propiedad de la parte demandada se halla legalmente embargado conforme lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Fl.9-16C2), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido **COMISIONESE** al ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por su labor y dar aplicación al Art. 595 numeral 3º del C.G. del P., si es necesario.

Líbrese despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2018-1340
Demandante: IFC
Demandada: JENNY JIMENA CARVAJAL ALFONSO

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.36C1) **DESE** traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el Artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2018-1383
Demandante: JOSE VICENTE RIOS LOPEZ
Demandada: JOSE IGNACIO BERNAL CELY

Siendo procedente la petición obrante a folio 8 del C2, se incrementa el límite de las cautelas a la suma de \$7.000.000.

Por secretaría comuníquese tal novedad a los destinatarios de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

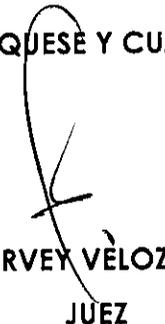
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2018-1383
Demandante: JOSE VICENTE RIOS LOPEZ
Demandada: JOSE IGNACIO BERNAL CELY

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.24C1) **DESE** traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el Artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VÉLOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2018-1556
Ejecutante: JEISSON JAVIER TARANCHE
Ejecutada: SANDRA MILENA OROZCO CHAPARRO

ASUNTO

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (Fl.1C2), encontrándose precedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No.2016-1430 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, siendo demandante NUBIA ALCIRA CALIZALES BACCA y demandada SANDRA MILENA OROZCO CHAPARRO.

Por secretaria oficiase a la entidad antes referida para el cumplimiento de la cautela. Límitese la medida a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2018-1714
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: JUAN FRANCISCO AMAYA VARGAS

Sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fl.54-57C1), de no observarse que no se especifica claramente la fecha desde y hasta cuando se realiza la liquidación del crédito con la tasa de interés aplicada en cada periodo sobre las sumas adeudadas conforme al auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 07 de marzo de 2019 (Fl.41C1), razón por la cual el despacho se abstiene de aprobarla.

En consecuencia se requiere al actor para que presente nuevamente la liquidación del crédito para cuyo efecto se le informa que en la página del juzgado: <https://juzgado1civil.yopal.jimdo.free.com> se encuentra el formato pertinente para su elaboración.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1607
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: CLAUDIA LILIANA CASTRO CUADRO

Para efectos de costas procesales, téngase las causadas por gestión de notificación conforme con los memoriales que anteceden.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-442
Demandante: ANA JUDITH ACOSTA ROBLES
Demandado: SAUL CARVAJAL DURAN

Como la parte demandada no se pronunció dentro del término del traslado respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y habiéndose presentado bajo los valores de los intereses y plazos correctos este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma total de TREINTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS Mcte (**\$33.937.585**) a fecha de corte 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Acéptese la renuncia al poder de sustitución otorgado por la abogada CARMENZA MOLINA ROA a la abogada ANA SILDANA MOLINA ROA identificada con C.C. N° 47.433.781 con T.P. 288.876 de C.S. de la Judicatura.

TERCERO: No dar trámite al memorial obrante a folio 14, atendiendo que lo manifestado por las togadas no concuerda con lo ya actuado en el proceso.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: I.D. PARTE PRUEBA ANTICIPADA
Radicado: 85-001-40-003001-20.19901
Convocante: MARGARITA BOADA OSORIO
Convocado: ERNESTO LOPEZ BERNAL

TÉNGASE por justificada la inasistencia del apoderado de la parte convocante a la diligencia programada para el día 13 de marzo de 2020, conforme a la incapacidad allegada al proceso (Fl.18C1).

Ejecutoriado este auto, **REMÍTANSE** las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal para continuar con el trámite correspondiente (Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24/2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CONTINUADO RESTITUCION
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0071
Demandante: MARTHA CECILIA PEREZ RODIRGUEZ
Demandado: MAURICIO HURTADO GUZMAN Y OTRA

Se niega la solicitud de terminación del proceso por cuanto no se acredita el pago de los cánones de arrendamiento adeudados ni sus intereses contenidos en el mandamiento ejecutivo librado en proveído de esta misma fecha que obra al cd. 1.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CONTINUADO RESTITUCION
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0071
Demandante: MARTHA CECILIA PEREZ RODRIGUEZ
Demandado: MAURICIO HURTADO GUZMAN Y OTRA

La parte actora solicita se libre mandamiento de pago con base en la sentencia y auto aclaratorio proferidos dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 306 del CGP.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo base de la ejecución hace referencia a una providencia judicial proferida por este despacho, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de MARTHA CECILIA PEREZ RODRIGUEZ y en contra de MAURICIO HURTADO GUZMAN y EVA CECILIA GUERRERO PALOMINO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de febrero al 18 de marzo de 2018.

1. 1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Marzo al 18 de Abril de 2018.

2. 1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Abril al 18 de Mayo de 2018,.

3.-1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Mayo al 18 de Junio de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Junio al 18 de Julio de 2018.

5. 1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de julio al 18 de Agosto de 2018,.

6.1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Agosto al 18 de septiembre de 2018,.

7.-1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Septiembre al 18 de Octubre de 2018.

8.1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Octubre al 18 de Noviembre de 2018.

9.1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00) como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Noviembre al 18 de Diciembre de 2018,.

10. 1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

11.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Diciembre de 2018 al 18 de Enero de 2019.

11.-1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Enero al 18 de Febrero de 2019.-

12.-1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Febrero al 18 de Marzo de 2019.-

13.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Marzo al 18 de Abril de 2019.-

14.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Abril al 18 de Mayo de 2019.-

15.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Mayo al 18 de Junio de 2019.

16.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2´400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de junio al 18 de julio de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

17.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de julio al 18 de Agosto de 2019.

18.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Agosto al 18 de Septiembre de 2019.-

19.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de septiembre al 18 de octubre de 2019.

20.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Octubre al 18 de Noviembre de 2019.

21.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Noviembre al 18 de Diciembre de 2019.

22.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Diciembre de 2019 al 18 de Enero de 2020.

23.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

24.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000,00), como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Enero al 18 de febrero de 2020.-

24.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 320.000,00) como canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 19 de Febrero al 22 de febrero del 2020.

25.--1.- Por los intereses legales comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$6'400.000,00) como clausula penal segun lo señalado en el contrato de arrendamiento base de la ejecucion, clausula novena.

27.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$3'400.000,00), como agencias en derecho señaladas en la sentencia del 06 de febrero de 2020.

28.- En su debida oportunidad se decidirá sobre las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 306 del CGP., notifiquese por estado este auto a los demandados.

TERCERO.- Respecto a la consignación arrojada por la parte ejecutada, en su oportunidad se tendrá en cuenta.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0051
Ejecutante: PEDRO JOSUE NOVA GONZALEZ
Ejecutada: JORGE LUIS REINA CAMARGO

En razón a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (Fl.4C2), expídanse nuevos oficios dirigidos a la Alcaldía de Yopal y Gobernación de Casanare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No.85-001-40-003001-2019-132
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: JESUS HERNANDO RUIZ BELTRAN

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la endosatario de la parte actora (Fl.27C1), este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia que RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. a través de su representante judicial, realiza al endoso en procuración conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. (endosatario a su vez de TUYA S.A.S.)

Lo anterior en virtud de lo previsto en el Art.658 del C.Co. que otorga al endosatario los mismos derechos y obligaciones de un mandatario y/o representante, luego así como es factible la renuncia al poder o mandato conferido por el poderdante o mandante también lo es la renuncia al endoso aceptado en "procuración".

ARTÍCULO 658. <ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN>. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.

Subrayado fuera del texto original.

NOTIFIQUESE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: SUCESION
850014003001-2019-00103-00
DEMANDANTE: JOSE MILTON ORTIZ ORTIZ
CAUSANTE ROSA ELVIRA ORTIZ

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero 27 de 2020 como lo señala el Art.108 del C.GP. se designa Curador Ad Litem para representar a los herederos indeterminados de la causante ROSA ELVIRA ORTIZ al abogado litigante en este despacho DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, quien debe ser notificado en el correo electrónico por el suministrado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del ibídem. Notifíquesele y désele posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 21 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00462-00
Demandante: CASA MOTOS LTDA
Demandado: ARIOLFE ARIAS GALINDO Y OTRA

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación así como el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente; por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

TERCERO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Líbrense la orden correspondiente.

CUARTO.- Desglósense los documentos base de ejecución y entréguese a la parte demandada.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme al Artículo 119 ibídem.

SEXTO.- Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.ijmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003001-2019-00581-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: WILLIAM HUMBERTO ORDOÑEZ MONTAÑO

En virtud a las constancias allegadas por la parte actora de envío de la comunicación para la notificación del demandado, dese cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 292 del C.GP.

NOTIFIQUESE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTPIÑAN
JUEZ

lcr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-677
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA
Ejecutada: ALDEMAR GOMEZ TUAY

De conformidad con las constancias de publicación allegadas por la parte actora (Fls.38-40C1), el emplazamiento realizado al demandado ALDEMAR GOMEZ TUAY **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente.

Se requiere a secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final contenido en el proveído de fecha 30 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2019-708
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARCO FIDEL COTINCHARA ESTRADA

ASUNTO

Resolver petición de terminación del proceso Ejecutivo No.2019-708.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl.39C1), y de conformidad con lo previsto en el Art.461 del C.G.P. que autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo No.2019-708 seguido por BANCO DE BOGOTA contra MARCO FIDEL COTINCHARA ESTRADA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso, siempre y cuando no existan embargos de remanentes. Comuníquese.

TERCERO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales a la parte demandada conforme lo solicitado (FL.39C1), previa consulta de los títulos judiciales existentes en el portal del Banco Agrario, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien ésta autorice, dejando constancias.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELLOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO TITULACION
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-811
Ejecutante: EQUION ENERGIA LIMITED
Ejecutada: JULIO ARISMENDI ADAME (QEPD) Y OTROS

RECONOZCASE como apoderado de la parte demandante al doctor JAIRO DANNY CHAPARRO AVELLA en los términos del poder conferido (FI.89C1).

NOTIFIQUESE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003001-2019-00852-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LILLIANA YAZMIN DIAZ TORRES

En virtud a las constancias allegadas por la parte actora de envío de la comunicación para la notificación del demandado, al no ser fructíferas, dese cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.GP en las restantes direcciones que reposan en el libelo genitor.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

lcr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2019-854
Demandante: COOMESCA LTDA.
Demandado: ELIZABETH ORDUZ MESA Y OTRO

ASUNTO

Resolver petición de terminación del proceso Ejecutivo No.2019-854.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl.10C1), y de conformidad con lo previsto en el Art.461 del C.G.P. que autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo No.2019-854 seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA SALUD "COOMESCA LTDA." contra ELIZABETH ORDUZ MESA y YURLEY ROJAS RICO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso, siempre y cuando no existan embargos de remanentes. Comuníquese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
No.850014003001-2019-000868-00
DEMANDANTE: IPS LABORATORIO CLINICO NORA ALVAREZ LTDA
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA CASANARE LTDS

Asunto:

Resolver subsanación de demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía.

Considerando:

En escrito radicado el 06 de Septiembre del 2019, el apoderado de la parte demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 29 de Agosto de 2019 en virtud del cual se inadmitió la demanda. En ese orden de ideas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del Título Valor – Pagare (Fls. 4 y 5 C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

Consecuencialmente solicita no sean tenidas en cuenta las facturas A9052, A9101, A9143 y A31693, no ajustándose a lo dispuesto por el Art. 93 del C.GP, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de IPS. LAB CLINICO NORA ALVAREZ LTDA en contra de SOCIEDAD CLINICA CASANARE LTDA por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00), correspondientes a la Factura No 8143

1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la factura No 8143 a partir del día 27 de septiembre de 2017 con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 278 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. CATORCE MIL PESOS (\$14.000.00), correspondiente a la Factura No 8146

2.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la factura No 8146 a partir del día 27 de septiembre de 2017 con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 278 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00), correspondiente a la Factura No 8332

3.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la factura No 8332 a partir del día 27 de septiembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 278 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000.00), correspondiente a la Factura No 8715

4.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 8715 a partir del día 27 de septiembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 278 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

5. VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00), correspondiente a la Factura No 8720

5.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 8720 a partir del día 27 de septiembre de 2017 con fecha de radicación mediante cuenta de cobro No 278 a la demandada y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

6. TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000), correspondiente a la Factura No 11075

6.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 11075 a partir del día 27 de septiembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 278 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

7. DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00), correspondiente a la Factura No 12426

7.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 12426 a partir del día 27 de septiembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 278 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

8. TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000.00), correspondiente a la Factura No 14710

8.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 14710 a partir del día 22 de noviembre de 2017 con fecha de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

9. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000.00), correspondiente a la Factura No 14717

9.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 14717 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

10. DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00), correspondiente a la Factura No 15299

10.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 15299 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

11. DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00), correspondiente a la Factura No 15303

11.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 15303 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

12. CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000.00), correspondiente a la Factura No 15306

12.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 15306 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

13. DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000.00) correspondiente a la Factura No 15307

13.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 15307 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

14. TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000.00), correspondiente a la Factura No 15343

14.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 15343 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandante mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

15 TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000.00), correspondiente a la Factura No 15608

15.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 15608 a partir del día 22 de noviembre de 2017, fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

15. TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00), correspondiente a la Factura No 15612

16.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 15612 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

17. DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000), correspondiente a la Factura No 15934

17.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 15934 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

18. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00), correspondiente a la Factura No 16178

18.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 16178 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

19. CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$119.000,00), correspondiente a la Factura No 16954

19.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 16954 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

20. TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000.00), correspondiente a la Factura No 16955

20.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 16955 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

21. DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00), correspondiente a la Factura No 16956

21.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 16956 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

22. SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$76.000.00), correspondiente a la Factura No 16957

22.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 16957 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

23. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00), correspondiente a la Factura No 16959

23.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 16959 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

24. DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000.00), correspondiente a la Factura No 16960

24.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 16960 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

25. DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000), correspondiente a la Factura No 16961

25.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 16961 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

26. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000), correspondiente a la Factura No 17197

26.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 17197 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

27. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00), correspondiente a la Factura No 17198

27.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 17198 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

28. CINCO MIL PESOS (\$5.000.00), correspondiente a la Factura No 17516

28.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 17516 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

29. TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00), correspondiente a la Factura No 17531

29.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 17531 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

30. TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000.00), correspondiente a la Factura No 17720

a. Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 17720 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopalmjdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

31. SEIS MIL PESOS (\$6.000.00), correspondiente a la Factura No 17721.

31.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 17721 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

32. SEIS MIL PESOS (\$6.000.00), correspondiente a la Factura No 17723

32.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 17723 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

33. SEIS MIL PESOS (\$6.000.00), correspondiente a la Factura No 17784.

33.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 17784 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

34. SEIS MIL PESOS (\$6.000.00), correspondiente a la Factura No 18324.

34.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18324 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

35. SEIS MIL PESOS (\$6.000.00), correspondiente a la Factura No 18328.

35.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18328 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

36. SEIS MIL PESOS (\$6.000.00), correspondiente a la Factura No 18343

36.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18343 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

37. SEIS MIL PESOS (\$6.000.00), correspondiente a la Factura No 18370

37.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18370 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

38. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000.00), correspondiente a la Factura No 18483

38.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18483 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

39. CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00), correspondiente a la Factura No 18492

39.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18492 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

40. DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00), correspondiente a la Factura No 18497

40.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18497 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

41. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000.00), correspondiente a la Factura No 18503

41.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18503 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

42. CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00), correspondiente a la Factura No 18504

42.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18504 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

43. CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000), correspondiente a la Factura No 18505

43.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18505 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

44. DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00), correspondiente a la Factura No 18636

44.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18635 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

45. CINCO MIL PESOS (\$5.000.00), correspondiente a la Factura No 18782

45.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18782 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

46. SEIS MIL PESOS (\$6.000.00), correspondiente a la Factura No 18804

46.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18804 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

47. DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00), correspondiente a la Factura No 18806

47.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18806 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

48. QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00), correspondiente a la Factura No 18808

48.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 18808 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

49. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00), correspondiente a la Factura No 19050

49.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 19050 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

50. CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00), correspondiente a la Factura No 19072

50.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 19072 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

51. TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000.00), correspondiente a la Factura No 19325

51.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 19325 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

52. CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00), correspondiente a la Factura No 19329

52.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 19329 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

53. NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000.00), correspondiente a la Factura No 19532

53.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 19532 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

54. VEINTI CUATRO MIL PESOS (\$24.000.00), correspondiente a la Factura No 19717

54.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 19717 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

55. SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), correspondiente a la Factura No 19722

55.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 19722 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

56. DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000.00), correspondiente a la Factura No 19728

56.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 19728 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

57. TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000.00), correspondiente a la Factura No 19730

57.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 19730 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

58. TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000.00), correspondiente a la Factura No 20209

58.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20209 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

59. CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000), correspondiente a la Factura No 20210

59.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20210 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

60. OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000.00), correspondiente a la Factura No 20216.

60.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20216 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

61. CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000), correspondiente a la Factura No 20244.

61.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20244 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

62. DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000.00), correspondiente a la Factura No 20283

62.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20283 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

63. TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000), correspondiente a la Factura No 20446

63.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20446 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

64. DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000.00), correspondiente a la Factura No 20447

64.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20447 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

65. TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000.00), correspondiente a la Factura No 20473

65.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20473 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

66. VEINTIDOS MIL PESOS (\$22.000.00), correspondiente a la Factura No 20678

66.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20678 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

67. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00), correspondiente a la Factura No 20680

67.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20680 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

68. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00), correspondiente a la Factura No 20682

68.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20682 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

69. VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000.00), correspondiente a la Factura No 20684.

69.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20684 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

70. VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000.00), correspondiente a la Factura No 20961

70.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 20961 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

71. TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000), correspondiente a la Factura No 21052

71.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21052 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

72. TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00), correspondiente a la Factura No 21061.

72.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21061 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

73. DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00), correspondiente a la Factura No 21064.

73.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21064 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

74. CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00), correspondiente a la Factura No 21068

74.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21068 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

75. CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00), correspondiente a la Factura No 21072.

75.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21072 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

76. VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00), correspondiente a la Factura No 21143

76.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21143 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

77. CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$119.000.00), correspondiente a la Factura No 21145.

77.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21145 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

78. CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00), correspondiente a la Factura No 21147.

78.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21147 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

79. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000.00), correspondiente a la Factura No 21149.

79.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21149 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

80. CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00), correspondiente a la Factura No 21181.

80.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21181 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 324 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

81. TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000.00), correspondiente a la Factura No 21428.

81.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21428 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

82. SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000.00), correspondiente a la Factura No 21430

82.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21430 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

83. DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00), correspondiente a la Factura No 21432

83.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21432 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

84. VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000.00), correspondiente a la Factura No 21435

84.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21435 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

85. TREINTAY UN MIL PESOS (\$31.000.00), correspondiente a la Factura No 21436

85.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21436 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

86. DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00), correspondiente a la Factura No 21437

86.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21437 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

87. SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$76.000), correspondiente a la Factura No 21834

87.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21834 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

88. DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000.00), correspondiente a la Factura No 21840

88.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 21840 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

89. TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000.00), correspondiente a la Factura No 22175

89.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 22175 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 a la demandada. Y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

90. TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000.00), correspondiente a la Factura No 22180

90.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 22180 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

91. TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000.00), correspondiente a la Factura No 22224

91.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 22224 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

92. DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000.00), correspondiente a la Factura No 22323

92.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 22323 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

93. CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000.00), correspondiente a la Factura No 22324

93.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 22324 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

94. DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000.00), correspondiente a la Factura No 22331

94.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 22331 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

95. DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000.00), correspondiente a la Factura No 22336

95.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 22336 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

96. NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000.00), correspondiente a la Factura No 22622

96.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 22622 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

97. DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00), correspondiente a la Factura No 23021

97.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 23021 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

98. DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00), correspondiente a la Factura No 23043

98.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 23043 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

99. DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00), correspondiente a la Factura No 23046

99.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 23046 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

100. DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000.00), correspondiente a la Factura No 23049

100.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 23049 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

101. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00), correspondiente a la Factura No 23051

101.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 23051 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

102. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$53.000.00), correspondiente a la Factura No 23058

102.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 23058 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

103. DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000.00), correspondiente a la Factura No 23063

103.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 23063 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

104. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000.00), correspondiente a la Factura No 23070

104.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 23070 a partir del día 22 de noviembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

167. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000.00) correspondiente a la Factura No 30450.

167.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 30450 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

168. TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) correspondiente a la Factura No 30984

168.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 30984 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

169. SETENTA MIL PESOS (\$60.000.00) correspondiente a la Factura No 30985

169.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 30985 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

170. TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) correspondiente a la Factura No 30986

170.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 30986 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

171. SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) correspondiente a la Factura No 31042

171.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 31042 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

172. SESENTA MIL PESOS (\$60.000), correspondiente a la Factura No 31043

172.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 31043 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

173. SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) correspondiente a la Factura No 31150.

173.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 31150 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

174. SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) correspondiente a la Factura No 31161

174.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 31161 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

175. SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) correspondiente a la Factura No 31286

175.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 31286 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

176. TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$34.200.00), correspondiente a la Factura No 31290

176.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 31290 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

177. SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) correspondiente a la Factura No 31291

177.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 31291 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación de la factura mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

178. SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) correspondiente a la Factura No 31320.

178.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 31320 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

179. TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$34.200.00) correspondiente a la Factura No 31431.

179.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 31431 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

180. TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$34.200), correspondiente a la Factura No 31493.

180.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 31493 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 526 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

181. TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$34.200.00) correspondiente a la Factura No 31502.

181.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 31502 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

182. SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) correspondiente a la Factura No 32028

182.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No 32028 a partir del día 13 de Diciembre de 2017, con fecha de radicación a la demandada mediante cuenta de cobro No 631 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

183. TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000.00) correspondiente a la Factura No A00000000032535.

183.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la Factura No A00000000032535 a partir del día 06 de enero de 2018 día siguiente a la fecha de radicación ante la demandada y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

184. CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$454.600.00), correspondiente a la Factura No A00000000035544.

184.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la factura No A00000000035544 a partir del día 06 de junio de 2018 día siguiente a la fecha de radicación ante la demandada y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

185. CUATROSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$421.000), correspondiente a la Factura No A00000000037588.

185.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada por concepto de la factura No A00000000037588 a partir del día 06 de septiembre de 2018 día siguiente a la fecha de radicación ante la demandada y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Negar la solicitud de devolución de las facturas A9052, A9101, A9143 y A31693, por no ajustarse a lo establecido en el art 93 del C.G.P al generar una alteración a las pretensiones, reforma que debe presentarse debidamente integrada en un solo escrito.

TERCERO.- Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

CUARTO.- Désele tramite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de menor cuantía.

QUINTO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2019-1103
Demandante: IFC
Demandado: ALIRIO RIOS MENDEZ Y OTRA

ASUNTO

Resolver petición de terminación del proceso Ejecutivo No.2009-1103.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl.38C1), y de conformidad con lo previsto en el Art.461 del C.G.P. que autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo No.2009-1103 seguido por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE (IFC) contra ALIRIO RIOS MENDEZ y BLANCA INERIDA MARTINEZ MENDOZA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso, siempre y cuando no existan embargos de remanentes. Comuníquese.

TERCERO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales existentes a la parte demandada, previa consulta en el portal del Banco Agrario, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003001-2019-00925-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: HECTOR FABIO PORRAS VELEZ

Téngase en cuenta las manifestaciones expresadas por la parte actora respecto a los trámites realizados para la notificación del demandado y agréguese al expediente para tenerlos en costas procesales.

Procédase a surtir dicha diligencia en las restantes direcciones contenidas en el libelo genitor.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTPIÑAN
JUEZ

lcr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.mudc.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No.85-001-40-003001-2019-940
Demandante: FREDYY ALEXANDER LEAL RUIZ
Demandado: YOFREY CASTAÑEDA MEDINA

REQUIERASE a la parte actora a fin de que realice nuevamente la notificación personal del demandado YOFREY CASTAÑEDA MEDINA y la notificación por aviso, a la dirección autorizada mediante proveído de fecha 05 de agosto de 2020, conforme lo establecido en los Arts.291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior como quiera que la notificación realizada, vista folios 13 a 19 del C1, se surtió con anterioridad a la autorización emitida por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-965
Ejecutante: CASA & FINCA INMOBILIARIA S.A.S.
Ejecutada: CARLOS EDUARDO LOPEZ TORRES Y OTRO

Efectuada en legal forma las comunicaciones para notificación personal a los codemandados, se requiere a la parte actora a fin de que realice la notificación por aviso conforme lo establecido en el Art.292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-965
Ejecutante: CASA & FINCA INMOBILIARIA S.A.S.
Ejecutada: CARLOS EDUARDO LOPEZ TORRES Y OTRO

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (Fl.7C2) encontrándose precedente su solicitud, por secretaría **CORRIJASE** el Oficio No.3795 del 08 de octubre de 2019, en el sentido de que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.196-41738 se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), tal como se indicó en el auto de fecha 19 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : Ejecutivo
No.850014003001-2019-00973-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: KARINA YALILE PAN ALVAREZ

Antecedentes:

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra de la demandada y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada (fl. 23 C1).

El demandado fue notificada por aviso (fls. 29 a 31 C1), de conformidad con lo previsto en el art. 292 del CGP.

Consideraciones

El Art. 91 del CGP, señala: "*.....cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*".

A su turno el Art. 440 ibidem señala: "*.....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

El término previsto en el Art. 91 del CGP, se encuentra más que vencido sin que la demandada haya hecho uso de su defensa y derecho de contradicción, debiéndose por ello proferir auto de seguir adelante la ejecución y a ello se procede a continuación al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el artículo 440 del CGP.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO:- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de KARINE YALILE PAN ALVAREZ, en la forma prevista en el auto de fecha 19 de Septiembre de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUÉZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.in.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No.85-001-40-003001-2019-1062
Demandante: BANCO DE POPULAR S.A.
Demandado: ELIBED MARINO SANCHEZ

Atendiendo las constancias que anteceden, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que realice la notificación por aviso del demandado ELIBED MARINO SANCHEZ conforme lo establecido en el Art.292 del C.G.P.

Ejecutoriado este auto, **REMÍTANSE** las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal para continuar con el trámite correspondiente (Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24/2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VEJOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jm.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No.85-001-40-003001-2019-1062
Demandante: BANCO DE POPULAR S.A.
Demandado: ELIBED MARINO SANCHEZ

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (Fl.1C2), encontrándose procedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas GPX-47D de propiedad del demandado ELIBED MARINO SANCHEZ, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal.

Por secretaria ofíciase a dicha entidad para hacer efectiva la medida.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas HCA-72B de propiedad del demandado ELIBED MARINO SANCHEZ, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Acacias (Meta).

Por secretaria ofíciase a dicha entidad para hacer efectiva la medida.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas LFO-07B de propiedad del demandado ELIBED MARINO SANCHEZ, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Restrepo (Meta)

Por secretaria ofíciase a dicha entidad para hacer efectiva la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2019-01067-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO RAMIREZ PEREZ
DEMANDADO: EDWIN JAVIER ALARCON NEMOJON
CD. 2

Atendiendo que respecto a la suerte de las cautelas decretadas la parte actora no ha brindado información alguna, se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto acredite documentalmente el trámite impartido a los oficios de aquellas, so pena de darse aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTPIÑAN
JUEZ

lcr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmud.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1115
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: CESAR TULIO OSPINA CARDOSO

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 07 de noviembre de 2019 (FL.121C1) se dispuso librar mandamiento de pago por concepto de capital por una suma diferente a la adeudada conforme lo expuesto por el actor (Fl.124C1), es procedente CORREGIR la providencia mencionada en el numeral 3 de la parte resolutive, el cual quedará así:

3. CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE
(\$59.267), correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019.

Se advierte a la parte actora que el presente proveído al ser parte integral del mandamiento ejecutivo, debe tenerse en cuenta para efectos de lograr la vinculación del ejecutado.

NOTIFIQUESE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación	No.85-001-40-003001-2019-1233
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	ALEXIS MALDONADO URBANO

De acuerdo a las constancias allegadas al proceso por la parte demandante (Fl.116C1), el juzgado no accede a tener notificado al demandado por correo electrónico por cuanto no se acreditó el envío del mandamiento ejecutivo conforme lo dispone el inciso 1 del Art.8 del Decreto 806 de 2020 que prescribe:

"Las Notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos ..."

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
No.850014003001-2019-01252-00
DEMANDANTE: CIUADAELA LA DECISION P.H
DEMANDADO: KAREN JOHANA LARROTTA RODRIGUEZ

Asunto:

Resolver subsanación de demanda ejecutiva singular.

Considerando:

En escrito radicado el 7 de Febrero del 2020, la apoderada de la parte demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 30 de enero de 2020 en virtud del cual se inadmitió la demanda. En ese orden de ideas, el caso bajo estudio reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del Título Valor – certificación (Fis.16 C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de CIUADAELA LA DECISION P.H en contra de KAREN JOHANA LARROTTA RODRIGUEZ, C.C. 23.756021 por:

1. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a cuota del mes de diciembre del año 2016.
 - 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de Diciembre de 2016 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
2. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente a cuota del mes de enero del año 2017.
 - 2.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de enero de 2017 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
3. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente a cuota del mes de febrero del año 2017.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de febrero de 2017 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente a cuota del mes de marzo del año 2017.

4.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de marzo de 2017 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

5. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente a cuota del mes de abril del año 2017.

5.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de abril de 2017 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

6. CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000), correspondiente a cuota del mes de mayo del año 2017.

6.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de mayo de 2017 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

7. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de junio del año 2017.

7.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de junio de 2017 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

8. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de julio del año 2017.

8.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de julio de 2017 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

9. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de agosto del año 2017.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de agosto de 2017 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

10. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de septiembre del año 2017.

10.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de septiembre de 2017 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

11. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de octubre del año 2017.

11.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de octubre de 2017 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

12. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de noviembre del año 2017.

12.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de noviembre de 2017 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

13. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de diciembre del año 2017.

13.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de diciembre de 2017 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

14. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de enero del año 2018.

14.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de enero de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

15. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de febrero del año 2018.

15.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de febrero de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

16. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de marzo del año 2018.

16.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de marzo de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

17. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de abril del año 2018.

17.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de abril de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

18. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de mayo del año 2018.

18.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de mayo de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

19. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de junio del año 2018.

19.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de junio de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

20. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de julio del año 2018.

20.1. Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de julio de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

21. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$51.200), correspondiente a cuota del mes de agosto del año 2018.

21.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de agosto de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

22. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE(\$58.400), correspondiente a cuota del mes de septiembre del año 2018.

22.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de septiembre de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

23. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de octubre del año 2018.

23.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de octubre de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

24. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de noviembre del año 2018.

24.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de noviembre de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

25. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de diciembre del año 2018.

25.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de diciembre de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

26. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de enero del año 2019.

26.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de enero de 2019 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

27. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de febrero del año 2019.

27.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de febrero de 2019 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

28. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de marzo del año 2019.

28.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de marzo de 2019 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

29. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de abril del año 2019.

29.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de abril de 2019 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

30. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de mayo del año 2019.

30.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de mayo de 2019 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

31. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de junio del año 2019.

31.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de junio de 2019 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

32. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de julio del año 2019.

32.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de julio de 2019 día posterior a la fecha de vencimiento de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

33. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de agosto del año 2019.

33.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de agosto de 2019 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

34. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de septiembre del año 2019.

34.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de septiembre de 2019 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

35. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de octubre del año 2019.

35.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de octubre de 2019 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

36. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.400), correspondiente a cuota del mes de noviembre del año 2019.

36.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 11 de noviembre de 2019 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

37. VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.600), correspondiente a cuota por inasistencia a asamblea mes de abril del año 2018.

37.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 15 de abril de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

38. VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.600), correspondiente a cuota por inasistencia a asamblea mes de abril del año 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

38.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 19 de abril de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

39. VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.600), correspondiente a cuota por inasistencia a asamblea mes de agosto del año 2018.

39.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 12 de agosto de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

40. VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.600), correspondiente a cuota por inasistencia a asamblea mes de agosto del año 2018.

40.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 16 de agosto de 2018 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

41. VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$28.600), correspondiente a cuota por inasistencia a asamblea mes de abril del año 2019.

41.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 7 de abril de 2019 día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se cancele el total de la misma, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de CIUADELA LA DECISION P.H en contra de KAREN JOHANA LARROTTA RODRIGUEZ, con C.C. 1.118.557.069 acorde a lo establecido en el Art 431 del C.G.P, por concepto de las demás sumas que en lo sucesivo se causen las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de estas, y hasta la fecha en la cual se genere el pago total de la obligación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

CUARTO: Désele tramite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de mínima cuantía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: EJECUTIVO
850014003001-2017-0220
DEMANDANTE: FERNEY PATIÑO
DEMANDADO: NIN YOHNA TORRES JAIMES

De conformidad con lo previsto en el Art. 78 numeral 10 del CGP., se niega la solicitud vista a folio 11c2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No 20 del 08 de junio** de 2018, a las siete de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
YOPAL - CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO.- Envíese el presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de descongestión en virtud de lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ICR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
No.850014003001-2019-01252-00
DEMANDANTE: CIUADELA LA DECISION P.H
DEMANDADO: KAREN JOHANA LARROTTA RODRIGUEZ

Asunto:

En razón a lo solicitado por el demandante y de conformidad con lo previsto en el art. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar el embargo y retención de los dineros, contratos, sueldos o cualquier otro concepto perciba o le adeude a la demandada KAREN JOHANA LARROTTA RODRIGUEZ, la Alcaldía de Yopal y Gobernación de Casanare

Líbrese oficio al tesorero y/o pagador de las anteriores entidades para la efectividad de la medida.

SEGUNDO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que pueda tener depositados la demandada KAREN JOHANA LARROTTA RODRIGUEZ en las entidades bancarias y/o financieras referidas en el numeral 2 del escrito de solicitud de medidas cautelares (Fl. 1 C2).

Por secretaria ofíciase a los gerentes de los respectivos bancos.

Limítese la medida a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/Cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cj.cj.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación	No.85-001-40-003001-2019-1269
Demandante:	ARROZ BARICHARA S.A.S.
Demandado (a):	IVAN ALEXIS MEJIA RIVERA

De acuerdo a las constancias allegadas al proceso por la parte demandante (FL.12-14C1), el juzgado no accede a tener notificado al demandado por correo electrónico por cuanto no se acredita la entrega de la comunicación respectiva mediante la confirmación de entrega y/o recepción del mensaje de datos en la bandeja de entrada del destinatario, así como tampoco se dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Ejecutoriado este auto, **REMÍTANSE** las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal para continuar con el trámite correspondiente (*Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24/2020*).

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judic.gov.co; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación	No.85-001-40-003001-2019-1280
Demandante:	ARROZ BARICHARA S.A.S.
Demandado (a):	LUIS ESTEBAN ARANGUREN PEREZ Y O.

De acuerdo a las constancias allegadas al proceso por la parte demandante (FL.14-16C1), el juzgado no accede a tener notificado al demandado por correo electrónico por cuanto no se acredita la entrega de la comunicación respectiva mediante la confirmación de entrega y/o recepción del mensaje de datos en la bandeja de entrada del destinatario, así como tampoco se dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del Art.8 del Decreto 806 de 2020.

Ejecutoriado este auto, **REMÍTANSE** las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal para continuar con el trámite correspondiente (Acuerdo PCSJA20-11574 de junio 24/2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : Ejecutivo singular 2020-00035-00
DEMANDANTE: LILI-PLAST S.A.S.
DEMANDADO: MANANTIAL DEL HORIZONTE LTDA

Asunto:

Resolver subsanación de demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía.

Considerando:

En escrito radicado el 20 de febrero del 2020 el apoderado de la parte demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 20 de febrero de 2020 en virtud del cual se inadmitió la demanda. En ese orden de ideas, el presente caso reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del Título Valor – facturas de venta (fls. 5 a 7 C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LILI- PLAST S.A.S. en contra de MANANTIAL DEL HORIZONTE LTDA por:

1. NUEVE MILLONES TRECENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.393.260.00) correspondiente al capital de la factura de venta N. L11303 del 30 de abril de 2016.

1.1 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado a partir del día 2 de mayo de 2016 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. DOS MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.793.916) correspondiente al capital de la factura de venta N. L11345 del 6 de mayo de 2016.

2.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado a partir del día 8 de mayo de 2016 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.791.986.00), correspondiente al capital de la factura de venta N. L12210 del 30 de julio de 2016.

3.1 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado a partir del día 1 de agosto de 2016 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- De este proveído notifíquese en forma personal a la demandada (art.290) y /o en la forma prevista en el Art. 293 a 301 del CGP y córrase en traslado de la demanda, a la demandada, en los términos del art. 91, advirtiéndole que cuenta con el termino de cinco (05) días para pagar la suma ordenada y diez (10) días, para proponer las excepciones que considere pertinente, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente de la notificación.

TERCERO:- Désele tramite establecido en la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P de menor cuantía.

CUARTO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
No.850014003001-2020-00032-00
DEMANDANTE: DELMA CORTES DE VILLAMIL
DEMANDADO: CARLINA ARANGO FONTALVO

ASUNTO

Resolver subsanación de la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

CONSIDERACIONES

En escrito radicado el 21 de febrero el 2020, la apoderada de la parte demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 13 de febrero de 2020 en virtud del cual se inadmitió la demanda. En ese orden de ideas, el caso bajo estudio reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 384 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado presentada mediante apoderado judicial por DELMA CORTES DE VILLAMIL contra CARLINA ARANGO FONTALVO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de diez (10) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO.- Désele trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso verbal Título I Capítulo II Art. 384 del C.G.P. de única instancia.

CUARTO.- Adviértasele a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre el respectivo pago o que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y señalados en la demanda así como los causados hasta que se finiquite el proceso de marras.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
No.850014003001-2020-00063-00
DEMANDANTE: MARIA AMANDA ROJAS AVELLANEDA
DEMANDADO: YULIE ANDREA VARGAS VIASUS

Se reconoce como apoderado de la parte demandante a la estudiante de derecho DANIELA MONSALVE CAMACHO, en virtud de la sustitución conferida obrante a folio 13 C1.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
No.850014003001-2020-00094-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS
RESTREPO.
DEMANDADO: ERIKA LILIANA RICO ROJAS

Asunto:

Resolver subsanación de demanda ejecutiva con Garantía Real de Mínima cuantía.

Considerando:

En escrito radicado el 28 de Febrero del 2020, la apoderada de la parte demandante manifiesta subsanar la demanda dentro del término legal conforme con los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 20 de febrero de 2020 en virtud del cual se inadmitió la demanda. Conjuntamente, suplica la parte actora se avale la reforma presenta reforma de la demanda en lo que respecta a la pretensión primera literales C, D, E y F a lo que el despacho accederà, no sin antes advertir que respecto del cobro por concepto de seguros causados mensualmente el despacho negarà el mismo por cuanto se arrima una pòliza de seguros que aunado a no acreditar ostentar relación alguna con la obligación principal ejecutada ni ser clara en demostrar el monto mensual de la misma ni el pago efectuado por la entidad ejecutante, aún en gracia de discusión se encuentra vigente solo para alguno de los periodos cobrados, no tratándose entonces de una obligación clara, expresa ni exigible.

En virtud de ello, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de ERIKA LILIANA RICO ROJAS por:

1. VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.241.638,93) por concepto del capital insoluto de la obligación o capital acelerado incorporado en el pagare No. 4044265.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir de la fecha de la presentación de la demanda (5 de febrero de 2020), y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por cada una de las cuotas vencidas del pagare Pagaré N° 40444265

2. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$166.424,06) M/Cte, correspondiente a la cuota causada del 05 de Febrero de 2019 al 04 de Marzo de 2019 del pagare anexo.

2.1 Por concepto de intereses del plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagado, liquidada a la tasa efectiva anual del 5% EA, sobre la cuota mencionada del 5 de febrero al 4 de marzo de 2019.

2.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 05 de marzo de 2019 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$166.447,68), correspondiente a la cuota causada del 05 de marzo de 2019 al 04 de Abril de 2019 del pagare anexo.

3.1 Por concepto de intereses del plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagado, liquidada a la tasa efectiva anual del 5% EA, sobre la cuota mencionada del 5 de marzo al 4 de abril de 2019.

3.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 05 de abril de 2020 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. CIENTO SESENTAY SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTAY DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$166.472,98) M/Cte, correspondiente a la cuota causada del 05 de abril de 2019 al 04 de Mayo de 2019 del pagare anexo.

4.1 Por concepto de intereses del plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagado, liquidada a la tasa efectiva anual del 5% EA, sobre la cuota mencionada del 5 de abril al 4 de mayo de 2019.

4.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 05 de mayo de 2020 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

5. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$166.500,06), correspondiente a la cuota causada del 05 de mayo al 04 de junio de 2019 del pagare anexo.

5.1 Por concepto de intereses del plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagado, liquidada a la tasa efectiva anual del 5% EA, sobre la cuota mencionada del 5 de mayo al 4 de junio de 2019.

5.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 05 de junio de 2019 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

6. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$166.528,80), correspondiente a la cuota causada del 05 de Junio de 2019 al 04 de Julio de 2019 del pagare anexo.

6.1 Por concepto de intereses del plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagado, liquidada a la tasa efectiva anual del 5% EA, sobre la cuota mencionada del 5 de junio al 4 de julio de 2019.

6.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 05 de julio de 2020 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

7. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$166,559,30), correspondiente a la cuota causada del 05 de Julio de 2019 al 04 de agosto de 2019 del pagare anexo.

7.1 Por concepto de intereses del plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagado, liquidada a la tasa efectiva anual del 5% EA, sobre la cuota mencionada del 5 de julio al 4 de agosto de 2019.

7.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 05 de agosto de 2019 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

8. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$166,591,48), correspondiente a la cuota causada del 05 de Agosto de 2019 al 04 de Septiembre de 2019 pagare anexo.

8.1 Por concepto de intereses del plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagado, liquidada a la tasa efectiva anual del 5% EA, sobre la cuota mencionada del 5 de agosto al 4 de septiembre de 2019.

8.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 05 de septiembre de 2020 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

9. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$174.468,95), correspondiente a la cuota causada del 05 de septiembre de 2019 al 04 de octubre de 2019 del pagare anexo.

9.1 Por concepto de intereses del plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagado, liquidada a la tasa efectiva anual del 5% EA, sobre la cuota mencionada del 5 de septiembre al 4 de octubre de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 05 de octubre Febrero de 2020 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

10. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$174.517,21), correspondiente a la cuota causada del 05 de Octubre de 2019 al 04 de Noviembre de 2019 del pagare anexo.

10.1 Por concepto de intereses del plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagado, liquidada a la tasa efectiva anual del 5% EA, sobre la cuota mencionada del 5 de octubre al 4 de noviembre de 2019.

10.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 05 de noviembre de 2019 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

11. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$174.567,30), correspondiente a la cuota causada del 05 de Noviembre de 2019 al 04 de Diciembre de 2019 del pagare anexo.

11.1 Por concepto de intereses del plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagado, liquidada a la tasa efectiva anual del 5% EA, sobre la cuota mencionada del 5 de noviembre al 4 de diciembre de 2019.

11.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 05 de diciembre de 2020 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

12. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$174.619,25), correspondiente a la cuota causada del 05 de Diciembre de 2019 al 04 de Enero de 2020 del pagare anexo.

12.1 Por concepto de intereses del plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagado, liquidada a la tasa efectiva anual del 5% EA, sobre la cuota mencionada del 5 de diciembre de 2019 al 4 de enero de 2020.

12.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 05 de enero de 2020 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

13. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$174.672,99), correspondiente a la cuota causada del 05 de Enero al 04 de Febrero de 2020 del pagare anexo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

13.1 Por concepto de intereses del plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagado, liquidada a la tasa efectiva anual del 5% EA, sobre la cuota mencionada del 5 de enero al 4 de febrero de 2020.

13.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 05 de Febrero de 2020 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Negar el cobro por concepto de seguros.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 470-64029 de la oficina de instrumentos públicos de Yopal. Por secretaria ofíciase a dicha entidad para hacer efectiva la medida.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

QUINTO: Désele tramite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de menor cuantía.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : Ejecutivo Mínima Cuantía
No.850014003001-2020-00125-00
DEMANDANTE: MARIA YANED RIVERA DIAZ
DEMANDADO: EDGAR YESID BERNAL GALLEGO

Asunto:

Resolver subsanación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Considerando:

En escrito radicado el 12 de marzo del 2020 y estando dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, subsana la demanda que había sido inadmitida en auto de fecha 05 de marzo de 2020. En este orden de ideas, el caso bajo estudio reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del Título Valor – letra de cambio (fl. 2 C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía a favor de MARIA YANED RIVERA DIAZ en contra de EDGAR YESID BERNAL GALLEGO por:

1. TRES MILLONES DE PESOS M/Cte (\$3.000.000.00), por concepto del capital de la letra de cambio de fecha 22 de diciembre de 2017 (fl. 2 C1).
- 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 23 de febrero de 2018 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO.- De este proveído notifíquese en forma personal a la demandada (art.290) y /o en la forma prevista en el Art. 293 a 301 del CGP y córrase en traslado de la demanda, a la demandada, en los términos del art. 91, advirtiéndole que cuenta con el termino de cinco (05) días para pagar la suma ordenada y diez (10) días, para proponer las excepciones que considere pertinente, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente de la notificación. (Los formatos para los trámites de notificación, pueden ser retirados en la secretaria del Juzgado o en la página web del mismo).

TERCERO:- Désele tramite establecido en la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P de mínima cuantía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ICR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : Ejecutivo Mínima Cuantía
No.850014003001-2020-00126-00
DEMANDANTE: EMILSEN PEREZ MONTOYA
DEMANDADO: JAIRO ALFONSO PINZON RODRIGUEZ

Asunto:

Resolver subsanación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Considerando:

En escrito radicado el 12 de marzo del 2020 y estando dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, subsana la demanda que había sido inadmitida en auto de fecha 05 de marzo de 2020. En este orden de ideas, el caso bajo estudio reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del Título Valor – letra de cambio (fl. 2 C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EMILSEN PEREZ MONTOYA en contra de JAIRO ALFONSO PINZON RODRIGUEZ por:

1. UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$1.350.000.00), por concepto del capital de la letra de cambio de fecha 21 de febrero de 2018 (fl. 2 C1).
- 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 1 de abril de 2018 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO.- De este proveído notifíquese en forma personal a la demandada (art.290) y /o en la forma prevista en el Art. 293 a 301 del CGP y córrase en traslado de la demanda, a la demandada, en los términos del art. 91, advirtiéndole que cuenta con el termino de cinco (05) días para pagar la suma ordenada y diez (10) días, para proponer las excepciones que considere pertinente, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente de la notificación. (Los formatos para los trámites de notificación, pueden ser retirados en la secretaria del Juzgado o en la página web del mismo).

TERCERO:- Désele tramite establecido en la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P de mínima cuantía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ICR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2020-117
Ejecutante: EDIFICIO TORRES DE SAN NICOLAS
Ejecutada: JOSE CASTELLANOS VERDUGO Y OTRO

De conformidad con lo previsto en el Art.93 del C.G.P. **TENGASE** en cuenta la corrección efectuada por la parte actora (FL.24C1) respecto del hecho 6 de la demanda, en cuanto a la fecha en que el demandado JOSE CASTELLANOS VERDUGO realizo un abono a la obligación.

NOTIFIQUESE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-146
Ejecutante: REINTEGRA S.A.S.
Ejecutada: MILENA PATRICIA NARANJO

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. El numeral 4 del Art.84 del C.G.P., consagra que a la demanda debe acompañarse: "la prueba de pago de arancel judicial, cuando hubiere lugar". En vista de que la demanda instaurada comprende un asunto de menor cuantía, debe aportarse el arancel judicial que exige la norma para el trámite de la demanda.

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibile la demanda indicando en su numeral 2º cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía presentada mediante apoderado por REINTEGRA S.A.S. contra MILENA PATRICIA NARANJO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ALBERTO ARBELAEZ SUA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2020-155
Ejecutante: GUILLERMO PAEZ ROJAS
Ejecutada: ERWIN GIOVANNY CARPINTERO SANCHEZ

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. En el numeral 2 del Art.82 del C.G.P., indica como requisito de la demanda; *"El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales (...)".* Revisada la demanda instaurada, se advierte que el doctor GUILLERMO PAEZ ROJAS actúa en el presente asunto como demandante en nombre propio, luego si se verifica el título valor base de ejecución, esto es la letra de cambio presentada con la demanda, en su anverso se aprecia que el endoso a él conferido fue en procuración, no en propiedad, lo que lo faculta únicamente para el cobro de la obligación, más no para actuar como beneficiario directo de la obligación incorporada en el título valor.

En efecto, el Código de Comercio sobre el particular ha prescrito la naturaleza y objeto de esta figura, que determina por consiguiente el alcance de la misma, la norma en comento consagra:

ARTÍCULO 658. <ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN>. *El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo.*

Por lo anterior, es necesario que la parte demandante reformule la calidad en que actúa en el presente asunto de conformidad con el endoso otorgado, así como deberá mencionar en la demanda el nombre, identificación y domicilio de la parte demandante en favor de quien se giró el título valor base de la presente acción.

2. Atribuye competencia a esta agencia judicial por el domicilio del demandado, cuando de manera contradictoria señala desconocer su

paradero, luego se advierte una evidente contradicción en su dicho, luego conforme con la regla procesal aplicable, debe aclarar tal situación así como establecer a qué se debe la competencia endilgada

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibles las demandas indicando en su numeral 1º como una de las causales el no reunir los requisitos formales.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Singular presentada por GUILLERMO PAEZ ROJAS contra ERWIN GIOVANNY CARPINTERO SANCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-168
Ejecutante: MANUEL MODESTO CASTRO CORREA
Ejecutada: CARLOS ALBEIRO PAYARES ACUÑA

ASUNTO

Resolver subsanación de la demanda ejecutiva singular de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda instaurada fue inadmitida por Auto de fecha 06 de julio de 2020, en donde se confirió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las falencias allí anotadas.

Mediante escrito presentado el 08 de julio de 2020, dentro del término legal, la parte actora subsana debidamente la demanda.

Así las cosas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y del título valor – Letra de Cambio (Fl.6C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible. En virtud de ello, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima cuantía a favor de MANUEL MODESTO CASTRO CORREA contra CARLOS ALBEIRO PAYARES ACUÑA por las siguientes sumas:

1. UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.868.000), correspondiente al capital insoluto respecto de la Letra de Cambio No.01 de fecha 18 de febrero de 2018.
 - 1.1 Por los intereses de plazo causados sobre la suma mencionada a partir del 18 de febrero de 2018 hasta el 19 de febrero de 2018, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera.
 - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 20 de febrero de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Désele trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2020-228
Ejecutante: BANCO BBVA
Ejecutado: GLORIA ELSY CORREDOR CORREDOR

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, remitida por competencia.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. El numeral 4 del Art.84 del C.G.P., consagra que a la demanda debe acompañarse: "la prueba de pago de arancel judicial, cuando hubiere lugar". En vista de que la demanda instaurada comprende un asunto de menor cuantía, debe aportarse el arancel judicial que exige la norma para el trámite de la demanda.

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibile la demanda indicando en su numeral 2º cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía presentada mediante apoderado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" contra GLORIA ELSY CORREDOR CORREDOR.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN CARLOS TORRES PONGUTA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: VERBAL REIVINDICATORIO
Radicación No.85-001-40-003001-2020-207
Demandante: MARIA LUCILA VASQUEZ DE OSORIO
Demandado: LEIDY MORENO LOPEZ

ASUNTO

Resolver subsanación de la demanda verbal reivindicatoria de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda instaurada fue inadmitida mediante auto de fecha 06 de julio de 2020 por no acreditar el requisito de procedibilidad previsto en el estatuto procesal y/o prestar caución como eximente para el requisito antes señalado.

Mediante escrito radicado el 14 de julio de 2020, dentro del término legal, la parte actora subsana debidamente la demanda aportando la póliza judicial en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Art.590 del C.G.P.

Así las cosas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 368 del C.G.P., en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Reivindicatoria presentada mediante apoderado por MARIA LUCILA VASQUEZ DE OSORIO contra LEIDY MORENO LOPEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.470-36555 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Yopal. Oficiese en tal sentido al señor Registrador solicitándole la inscripción de la cautela y la expedición del correspondiente Certificado de Tradición y Libertad con la respectiva anotación.

CUARTO: DÉSELE trámite establecido en la Sección Primera - Proceso Verbal, Título I Capítulo I Art. 368 del C.G.P. en primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-153
Ejecutante: COOPHUMANA
Ejecutada: FRANKLIN ERNESTO GARCIA PINZON

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Pagaré (FL.7C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA contra FRANKLIN ERNESTO GARCIA PINZON por las siguientes sumas:

1. DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$17.731.622), correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré No.55384 de fecha 08 de agosto de 2018.
 - 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 09 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Reconocer al Doctor JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-152
Ejecutante: FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA
Ejecutada: VELLER VARGAS ARIAS

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y del título valor – Letras de Cambio (FL.4C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima cuantía a favor de FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA contra VELLER VARGAS ARIAS por las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la Letra de Cambio de fecha 14 de febrero de 2019.
 - 1.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de abril de 2019, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera.
 - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 16 de abril de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
2. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la Letra de Cambio de fecha 01 de marzo de 2019.

- 2.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 02 de marzo de 2019 hasta el 01 de abril de 2019, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera.
- 2.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 02 de abril de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Reconocer al doctor ANDRES FELIPE CASTRO MUÑOZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-152
Ejecutante: FRANCISCO JAVIER ROJAS PINEDA
Ejecutada: VELLER VARGAS ARIAS

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.1C2), encontrándose procedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado VELLER VARGAS ARIAS, en los bancos y entidades financieras referidas en el escrito de solicitud de medidas cautelares (FL.1C2).

Por secretaria ofíciase a los gerentes de los respectivos bancos. Límitese la medida a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).

SEGUNDO: Decretar el secuestro de los derechos derivados de la posesión y explotación económica que ejerce el demandado VELLER VARGAS ARIAS, sobre el vehículo automotor clase camioneta de placas MXY-967.

Comisiónese al señor INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE YOPAL (Reparto) para llevar a cabo la inmovilización y posterior diligencia de secuestro.

Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso y las facultades de retener el vehículo y designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia a quien se le hará saber que los honorarios le serán asignados una vez hayan culminado sus funciones (Art. 363 C.G.P.).

TERCERO: Negar la medida cautelar peticionada en los numerales 2 y 3 del escrito de medidas con fundamento en el Artículo 78 num.10 que dispone:

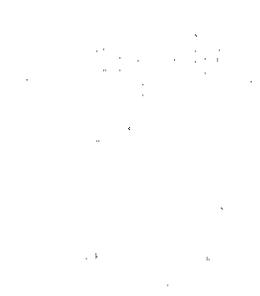
"Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Z.G.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-154
Ejecutante: JOSE RAMON UMAÑA BAQUERO
Ejecutada: LEIDY JHOHANA RUIZ HERNANDEZ

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título ejecutivo – acta de conciliación (FL.7C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE RAMON UMAÑA BAQUERO contra LEIDY JHOHANA RUIZ HERNANDEZ por las siguientes sumas:

1. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), correspondiente al capital adeudado respecto del acta de conciliación No.2018-02 de fecha 28 de febrero de 2018.
 - 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 22 de mayo de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés legal del 0.5% mensual.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Désele tramite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al estudiante de derecho HECTOR FABIAN MOYA HERNANDEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-149
Ejecutante: DORA MIREYA CACERES PICO
Ejecutada: MARIA MERCEDES PEREZ DE PEREZ

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y del título valor – Letra de Cambio (FL.6C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima cuantía a favor de DORA MIREYA CACERES PICO contra MARIA MERCEDES PEREZ DE PEREZ por las siguientes sumas:

1. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la Letra de Cambio de fecha 21 de julio de 2018.
 - 1.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 21 de julio de 2018 hasta el 21 de agosto de 2018, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera.
 - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 22 de agosto de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Reconocer a la doctora MARTHA LUCIA MONCALEANO GARCIA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teletax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-171
Ejecutante: MANUEL MODESTO CASTRO CORREA
Ejecutada: MARIA HELENA RICAURTE

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y del título valor – Letra de Cambio (FL.6C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima cuantía a favor de MANUEL MODESTO CASTRO CORREA contra MARIA HELENA RICAURTE por las siguientes sumas:

1. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la Letra de Cambio No.01 de fecha 21 de marzo de 2015.
 - 1.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 21 de marzo de 2015 hasta el 21 de abril de 2018, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera.
 - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 22 de abril de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

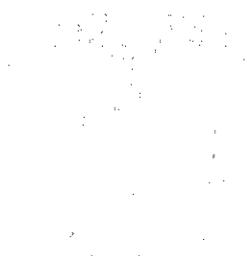
QUINTO: Reconocer al doctor RENE HERNANDEZ ARANGUREN como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Z.G.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-180
Ejecutante: NIGNER ANDREA SANDOVAL MONSALVE
Ejecutada: JOHN ALBERTO SALCEDO RIVERA

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y del título valor – Letra de Cambio (FL.5C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima cuantía a favor de NIGNER ANDREA SANDOVAL MONSALVE contra JOHN ALBERTO SALCEDO RIVERA por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.640.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la Letra de Cambio de fecha 28 de marzo de 2019.
 - 1.1 Por los intereses de plazo causados sobre la suma mencionada a partir del 28 de marzo de 2019 hasta el 28 de junio de 2019, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera.
 - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 29 de junio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Reconocer a la doctora LEGUY YANETH AGUIRRE ALVARADO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-185
Ejecutante: HECTOR JULIO GARCIA
Ejecutada: HERNAN GUEVARA GOMEZ

ASUNTO

Resolver subsanación de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda instaurada fue inadmitida mediante auto de fecha 06 de julio de 2020 debido a la ausencia en el domicilio de la parte demandada.

Mediante escrito radicado el 09 de julio de 2020, dentro del término legal, la parte actora subsana debidamente los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Así las cosas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y del título valor – Letra de Cambio (Fl.6C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima cuantía a favor de HECTOR JULIO GARCIA contra HERNAN GUEVARA GOMEZ por las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la Letra de Cambio de fecha 04 de junio de 2017.
 - 1.1 Por los intereses de plazo causados sobre la suma mencionada a partir del 04 de junio de 2017 hasta el 04 de agosto de 2017, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera.
 - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 05 de agosto de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone

del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-186
Ejecutante: LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA
Ejecutada: ELVIA SUSANA VERGARA DIAZ

ASUNTO

Resolver subsanación de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda instaurada fue inadmitida mediante auto de fecha 06 de julio de 2020 debido a la ausencia en el domicilio de la parte demandada.

Mediante escrito radicado el 10 de julio de 2020, dentro del término legal, la parte actora subsana debidamente los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Así las cosas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y del título valor – Letra de Cambio (Fl.5C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima cuantía a favor de LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA contra ELVIA SUSANA VERGARA DIAZ por las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$3.869.170), correspondiente al saldo de capital adeudado respecto de la letra de cambio de fecha 06 de agosto de 2018.

1.1 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

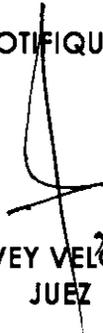
SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Corregir el numeral tercero del auto de fecha 06 de julio de 2020, en el sentido de que se reconoce a LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA como demandante en nombre propio.

NOTIFIQUESE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUCION POR PAGO DIRECTO
Radicado: 85-001-40-003001-2020-00116-00
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutada: NAZLY KICEL BACCA RAMIREZ

ASUNTO

Resolver subsanación de la solicitud de ejecución por pago directo de mínima cuantía.

ANTECEDENTES

En escrito radicado el 06 de marzo de 2020, la apoderado de la parte demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 27 de febrero de 2020 en virtud del cual se inadmitió la demanda.

CONSIDERACIONES

La Ley 1676 de 2013, que entro en vigencia el 21 de febrero de 2014, modificó el régimen de las garantías en Colombia al introducir un nuevo régimen de garantías mobiliarias. Esta norma, y su regulación complementaria, esto es el Decreto 1835 de 2015, están inspiradas en la libertad de configuración contractual de las partes, lo que implica que en materia de mecanismos de ejecución, sobre los bienes objeto de garantía se preferirán las estipulaciones contractuales sobre las normas supletivas.

Atendiendo ese nuevo modelo, las partes aquí implicadas acordaron que frente al incumplimiento por parte del deudor en el pago de la obligación se actuaría conforme al Artículo 60 de la Ley 1676 o "mecanismo de ejecución por pago directo", regulado por el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015. Dicho mecanismo establece, en torno a la retención del bien, que si el deudor no realiza la entrega voluntaria puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que es el Juez Civil, que libre orden de aprehensión y entrega. Ese último trámite se dará sin necesidad de que medie proceso o trámite diferente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la APREHENSIÓN del vehículo automotor clase automóvil marca Ford de placas IZV-855.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega el vehículo automotor antes referido a favor del solicitante BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO.- Para el cumplimiento de lo anterior, líbrese despacho comisorio al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE YOPAL con las facultades de aprehensión y entrega del automotor antes referido, levantando el acta respectiva.

CUARTO: Désele el trámite establecido en el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No.85-001-40-003001-2020-00144-00
Demandante: ANDREA LORENA MARTINEZ PEREZ
Demandado: FLORENCIO VARGAS PATIÑO

ASUNTO

Resolver subsanación de la demanda ejecutiva singular de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda instaurada fue inadmitida por auto de fecha 12 de marzo de 2020, en donde se confirió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las falencias allí anotadas.

Luego como quiera que el término conferido en el auto antes mencionado se encuentra más que vencido sin que la demanda haya sido subsanada, es procedente disponer su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de la referencia, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.- En firme este auto, ARCHÍVESE la actuación, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ICR.